



BANCO SANTANDER, S.A.

**FOLLETO DE BASE DE WARRANTS FINANCIEROS Y TURBO
WARRANTS**

(Según Anexos 14 y 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo).

1.600.000.000 EUROS

ADVERTENCIA

El presente Folleto de Base de warrants financieros y turbo warrants (el “**Folleto de Base**”) ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 23 de junio de 2020, y se complementa con el Documento de Registro Universal de Banco Santander, S.A. (elaborado según el Anexo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado (UE) 2019/980**”) aprobado e inscrito en el Registro Oficial de la CNMV con fecha 7 de abril de 2020, que se incorpora por referencia al presente Folleto de Base.

Se hace constar que tanto el Documento de Registro Universal como las Condiciones Finales que complementen la información contenida en el Folleto de Base, junto con este, serán publicados en la página web corporativa de Banco Santander, S.A. (<https://www.santander.com/es/accionistas-e-inversores>) y de la CNMV (www.cnmv.es). No obstante, la información contenida en la página web corporativa y en la página web de la CNMV no forman parte del presente Folleto de Base y no han sido examinadas o aprobadas por la CNMV (salvo los documentos incorporados por referencia).

La validez del Folleto de Base es de 12 meses desde la fecha de su aprobación por la CNMV, esto es, hasta el 23 de junio de 2021. Se advierte de que una vez expirado el periodo de validez no se publicarán suplementos al Folleto de Base en relación con nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves relativos a la información contenida en el mismo.

ÍNDICE

I.	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA	4
II.	FACTORES DE RIESGO.	6
III.	NOTA SOBRE LOS VALORES.....	11
1.-	PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	11
2.-	FACTORES DE RIESGO	11
3.-	INFORMACIÓN ESENCIAL	11
4.-	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ ADMITIRSE A COTIZACIÓN	12
5.-	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	33
6.-	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN.....	38
7.-	INFORMACIÓN ADICIONAL	40
	ANEXO A – TÉRMINOS DEFINIDOS	42
	ANEXO B. WARRANTS CALL Y PUT SPREAD	44
	ANEXO C. WARRANTS TURBO	48
	ANEXO D. WARRANTS TRADICIONALES “Quanto”	55
IV.	INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA	59
V.	MODELO CONDICIONES FINALES	61

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA

El presente folleto de base (el “**Folleto de Base**”) se realiza por Banco Santander, S.A. en su condición de emisor (el “**Banco**”, “**Banco Santander**” o el “**Emisor**”, y junto con sus sociedades dependientes, el “**Grupo**” o “**Grupo Santander**”) para cumplir con todos los requisitos legales que le son de aplicación para la aprobación del programa de emisión de warrants financieros y turbo warrants 2020 (el “**Programa**”). Al amparo del Programa, que tendrá una duración de 12 meses a contar desde el registro del Folleto de Base, podrán emitirse los siguientes tipos de warrants: (i) Warrants de Compra Tradicionales (*Call Warrants*); (ii) Warrants de Venta Tradicionales (*Put Warrants*); (iii) Warrants Call Spread y Put Spread; (iv) Warrants Turbo; y (v) Warrants Quanto (los “**Valores**”). El saldo vivo nominal máximo del Programa es de mil seiscientos millones de euros (1.600.000.000 €).

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte de aplicación al Emisor y a los Valores en cada momento y estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

Las emisiones de Valores podrán estar dirigidas a inversores cualificados, minoristas o a ambos, según se determine en las Condiciones Finales de cada emisión. La denominación específica de los Valores, podrá ser superior o inferior a 100.000 euros o, cuando no exista denominación individual, el Emisor podrá determinar que solo puedan adquirirse los Valores emitidos con una denominación mínima de 100.000 euros por valor.

El Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de estos warrants en la Bolsa de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil y/o eventualmente en otras bolsas europeas.

Los warrants son valores que contienen una apuesta por una evolución determinada del precio de un activo subyacente; es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del activo subyacente, asumiendo que podrá obtener una rentabilidad negativa de su inversión en caso de que la evolución del activo subyacente sea contraria a la esperada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los activos subyacentes, pudiendo incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

Los Valores a emitir al amparo del Folleto de Base otorgarán a sus titulares el derecho a percibir del Emisor un pago en euros de acuerdo a la fórmula de liquidación especificada en el presente Folleto de Base. Conforme a la legislación vigente, los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor o sobre el emisor de los subyacentes que pueden tener los warrants.

Las emisiones de warrants no tendrán garantías reales ni de terceros, quedando sujetas por tanto al régimen de responsabilidad patrimonial universal del Emisor. Los warrants serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración del Emisor, y tendrán carácter *pari passu* entre ellas y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación del Emisor. Por tanto, con respecto a la prelación de los inversores en caso de situación concursal del Emisor, los titulares de warrants se situarán por detrás de los créditos contra la masa y de los acreedores del Emisor con privilegio, ya sea especial o general, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, con igual orden de prelación que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios y que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (de conformidad con el

apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015) y por delante de los créditos ordinarios no preferentes y de los créditos subordinados.

Los términos definidos en el presente Folleto de Base los términos en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo A.

II. FACTORES DE RIESGO.

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS LOS VALORES.

Riesgo de Pérdidas

Los warrants son valores que contienen una apuesta por una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente; es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que podrá obtener una rentabilidad negativa de su inversión en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, pudiendo incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los Activos Subyacentes no presuponen rentabilidades futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento de la vida del warrant. La inversión en warrants requiere una vigilancia constante de la posición, ya que los warrants conllevan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse en una pérdida, si bien limitada al importe invertido.

Producto de estructura compleja

El warrant es un producto cuya estructura, descripción y comprensión son complejas y no es un valor apto para todo tipo de inversor. Los potenciales inversores deben tener los conocimientos y la experiencia suficientes para poder realizar una valoración adecuada de los warrants así como de los riesgos que pueda conllevar la inversión en los mismos.

Además, deben tener acceso a herramientas analíticas para poder evaluar el impacto que puede tener la inversión en los warrants, teniendo en cuenta su propia situación financiera. Por otro lado, los posibles inversores deben tener recursos financieros y liquidez suficientes para poder soportar el riesgo de invertir en los warrants. Los potenciales inversores deberían entender las condiciones concretas de cada emisión y estar familiarizados con el comportamiento de los índices relevantes y mercados financieros. Asimismo deberían estar capacitados para evaluar escenarios posibles para factores económicos, tipos de interés y otros factores que puedan influir en la inversión.

Fluctuación del valor del warrant

El inversor debe tener en cuenta que en la Valoración del warrant intervienen otros factores, además de la evolución del precio del Activo Subyacente, tales como la evolución de la volatilidad, la evolución de los tipos de interés y los dividendos. El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente; así, es posible que a pesar de que la evolución del subyacente sea favorable su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución desfavorable de alguno o algunos de los restantes factores.

Las variables que pueden influir en el valor del warrant son, entre otros:

- Precio del Activo Subyacente: El precio del Activo Subyacente puede depender, entre otros, de factores tales como los beneficios, la posición financiera y las previsiones futuras de la entidad emisora del Activo Subyacente. En este sentido, el inversor debe considerar que las emisiones podrán tener como subyacente en algunos casos valores de empresas de sectores innovadores de alta tecnología u otros sectores que ofrecen grandes posibilidades de crecimiento, aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.

- Tipo de cambio: Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta a la de emisión del warrant, el inversor debe tener presente la existencia de riesgo de tipo de cambio tanto en caso de ejercicio de los warrants como en la cotización diaria, puesto que el Precio de Ejercicio del warrant está determinado en una divisa distinta a la del precio del subyacente.
- Volatilidad: Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant, pues, en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el Periodo de Ejercicio del warrant. Estas mayores posibilidades de subir o bajar también implican que en el momento de liquidación del warrant el Precio de Liquidación puede haber subido o bajado más con respecto a una media estimada. Dicho factor no se cotiza directamente, es decir, no hay un mercado de referencia sino que es una estimación de futuro que va implícito en el valor del warrant.
- Supuestos de distorsión del mercado o de liquidación: En determinados casos, y de acuerdo con lo establecido en los epígrafes 4.8.2 y 4.8.4 del presente folleto, el Agente de Cálculo puede determinar que existe un supuesto de distorsión del mercado o de liquidación, lo que puede influir en el valor de los warrants y retrasar la liquidación de los mismos.

Riesgo de Liquidez

El inversor que compra warrants debe tener en cuenta que si trata de venderlos antes de su vencimiento la liquidez puede ser limitada ya que dicha liquidez principalmente se provee a través de la función de contrapartida a que se refiere el punto 6.3 de este Folleto de Base.

La función de contrapartida que de conformidad con el punto 6.3 de este Folleto de Base podrá realizar el Emisor no siempre evita este riesgo. En particular, la función que el Emisor podrá desarrollar como entidad especialista está sujeta a los límites establecidos en dicho punto 6.3, que incluyen, entre otros: (i) que solo se introducirán en el mercado posiciones de compra y venta con un diferencial máximo entre ellas del 5%, o de 0,05 euros en el caso de que el precio de compra del warrant sea inferior a 0,4 euros; (ii) que cada una de las mencionadas posiciones de compra y venta del especialista tendrá un importe mínimo de 1.000 valores; y (iii) el hecho de que cuando el Emisor estime que el precio de cotización de la prima del warrant es inferior a 0,01 euros estará exonerado de introducir posición de compra.

Riesgo de conflictos de intereses

El inversor debe tener en cuenta el riesgo potencial que podría existir al recaer en el Emisor la condición de Agente de Cálculo, aún cuando se hubiesen arbitrado medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir.

Asimismo, este riesgo podría producirse en aquellos supuestos en los que los participantes en la oferta de los Valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, según se indique, en su caso, en las Condiciones Finales.

Riesgo de discrecionalidad del Agente de Cálculo

El inversor debe tener en cuenta que, tal y como se describe en el punto 4.8.3 de este Folleto de Base, en caso de que se dé un Supuesto de Interrupción del Mercado y dicho Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, el Agente de Cálculo contará con un margen amplio de discrecionalidad a la hora de calcular el valor del subyacente o precio de liquidación anticipada. Por ejemplo, para calcular dichas métricas:

- a) En el caso de warrants sobre índices bursátiles, se calculará el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización;
- b) En el caso de warrants sobre acciones, su valor determinará mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado;
- c) En el caso de warrants ligados al rendimiento de unas divisas contra otras, se determinará el Precio de Liquidación (o en cada Fecha de Valoración, los precios de las divisas subyacentes cuya media aritmética constituya el Precio de Liquidación), con arreglo a criterios de razonabilidad económica; y
- d) En el caso de warrants sobre fondos de inversión y cestas de fondos de inversión, se determinará el valor liquidativo del fondo afectado como una estimación del valor liquidativo que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado teniendo en cuenta la misma metodología descrita en el folleto informativo de dicho fondo de inversión.

Para más información sobre la forma en que se determinarán estos valores, véanse los puntos 4.8.2 y 4.8.3 de este Folleto de Base (*Normas de ajuste y valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado*).

Asimismo, el inversor debe tener en cuenta que los referidos puntos 4.8.2. y 4.8.3 recoge otros supuestos en los que el Agente de Cálculo cuenta con margen de discrecionalidad a la hora de fijar el valor del activo subyacente, como son los casos de concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente, en los casos de ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, en los supuestos de insolvencia y en los supuestos de exclusión definitiva de la cotización.

Warrants Turbo

Cancelación anticipada por toque de barrera

En el caso de los Warrants Turbo Call y Warrants Turbo Put incorporan un mecanismo de toque de barrera, por el cual, si el precio del Activo Subyacente toca o sobrepasa el Nivel de Barrera en cualquier momento durante la vida del warrant, se cancelarán anticipadamente sin valor alguno, es decir el inversor perdería el 100% de su inversión. Tanto en el caso de los Warrants Turbo Call como en el de los Warrants Turbo Put el Nivel de Barrera estará fijado en el mismo nivel que el Precio de Ejercicio.

Riesgo Pin-Risk – Coste adicional

La prima o precio de los warrants turbo incluye adicionalmente el coste de la barrera que lleva implícito este tipo de producto, que el Emisor traslada al inversor en concepto del coste que tendría en caso de deshacer la cobertura de estos valores. Así, en caso de que algún precio de referencia active la barrera, y por ende desaparezca la opción, el cliente perdería la totalidad de la inversión incluido el precio pagado por el factor. El inversor además debe tener en cuenta que, tanto si toca el Nivel de Barrera como si se liquida el warrant a vencimiento, en ningún caso le será reembolsado el precio pagado por el factor (o *pin-risk*).

La siguiente situación de mercado ilustra este concepto: un cliente compra Turbo-Call de la Acción X a una prima de 4,20 Euros. Si la acción sube 1 Euro el Turbo pasará a valer 5,20 Euros y el emisor del

warrant perdería 1 Euro. Para cubrir esa pérdida, en el momento que vende el Turbo debe comprar una Acción X, de manera que, ante la subida del valor, gane en la acción lo que pierde en el Turbo. Si estamos en las cercanías de la barrera y tiene vendidos 10.000 Turbos estará comprando 10.000 Acciones como cobertura. Si se toca la barrera, la opción desaparece y por tanto él debe deshacer la cobertura. Debe vender las 10.000 Acciones exactamente al precio de la barrera para ni ganar ni perder en la operación. Como la probabilidad de que logre vender las acciones al precio exacto de la barrera es baja, el emisor asume un riesgo de vender a un precio inferior al deshacer la posición. Este es el que se conoce como riesgo de “Pin Risk”.

Este factor adicional se agrega a la valoración final del Turbo Call o Turbo Put y cubre al Emisor del riesgo de deshacer la posición de cobertura tomada en el momento en que vende el Turbo Warrant. En consecuencia, además de la Prima, el inversor deberá pagar este sobreprecio “Pin- Risk”.

El factor es una cantidad fija conocida desde el momento en que se realiza la emisión y permanece invariable durante toda la vida del warrant. Se calcula como un porcentaje del precio del Strike del Turbo y está relacionado con la volatilidad y la liquidez del Activo Subyacente en el momento de emisión del warrant. Este factor no será inferior al 0% ni superior al 5% del Strike. Para cada una de las emisiones de estos Warrants Turbo este factor se determinará de manera individualizada.

En caso de que algún precio de referencia active la barrera y por ende desaparezca la opción el cliente perdería la totalidad de la inversión incluido el precio pagado por el factor. El inversor además debe tener en cuenta que, tanto si toca el Nivel de Barrera como si se liquida el warrant a vencimiento, en ningún caso le será reembolsado el precio pagado por el factor.

Para más información sobre el sobreprecio o *pin-risk* véase el apartado 5.3 (ii) (*Cláusulas y condiciones de la Oferta – Fijación de Precios – Sobreprecio – “Pin Risk”*) del Anexo C a este Folleto.

Vencimiento anticipado por pago de dividendos

Se debe tener en cuenta que la rentabilidad por pago de dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, afectará al precio del Activo Subyacente y por tanto podría provocar que éste tocara el Nivel de Barrera.

Warrants Tradicionales “Quanto”

Incremento de precio respecto de un warrant tradicional

El inversor debe ser consciente de que los Warrants Quanto pueden tener un precio diferente e incluso superior a los warrants tradicionales con las mismas características, ya que, en el momento de su valoración, el precio de la prima se ve afectado también por la correlación entre el tipo de cambio de la divisa en la que esté denominado el subyacente y propio activo subyacente.

Como contraprestación, los poseedores de los Warrants Quanto no sufren el impacto de la evolución del tipo de cambio y su liquidación depende únicamente de la evolución del activo subyacente hasta el vencimiento.

Ineficiencia de Cobertura

El inversor debe ser consciente, en caso de adquirir un warrant como instrumento de cobertura, que los movimientos del warrant están influenciados por otros parámetros como la volatilidad y el paso del tiempo que no son asimilables directamente al comportamiento del Activo Subyacente. Además durante su vida los Warrants pueden cambiar su sensibilidad al movimiento del subyacente, según cambie su Delta, haciéndose necesario el “rebalanceo” de la posición de cobertura con una frecuencia alta. Por estas razones, una cobertura estática puede no recoger la totalidad de las pérdidas incurridas

en el Activo Subyacente objeto de cobertura. El Warrant no es un instrumento perfecto de cobertura de un Activo Subyacente o Cartera que incluya al Activo Subyacente.

Riesgo de Amortización Anticipada en los casos en los que los ajustes no se puedan llevar a la práctica

En circunstancias excepcionales, contempladas en el Folleto y orientadas a la protección de los poseedores actuales o futuros de los Warrants, el Emisor puede decidir su amortización anticipada. En cualquier caso tal amortización siempre se realizará a precios ajustados a las condiciones de mercado prevalentes en el momento de su amortización y siempre ajustándose a las metodologías contempladas en el Folleto.

Por ejemplo, entre los supuestos en que el Emisor puede decidir la amortización anticipada de los warrants se encuentran:

- a) La discontinuidad en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles, en el caso de que no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo;
- b) La discontinuidad en Activos Subyacentes constituidos por divisas, si antes del vencimiento de las emisiones la moneda pasara a formar parte del euro;
- c) La discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por fondos de inversión e índices de fondos de inversión, en caso de que la gestora del fondo de inversión dejara de publicar de manera definitiva el valor liquidativo del mismo, o el promotor del índice dejara de publicar de manera definitiva su valor diario, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo;
- d) Los casos de ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones;
- e) Los supuestos de insolvencia del emisor de acciones que sean Activo Subyacente de warrants emitidos bajo el Folleto de Base; y
- f) Los supuestos de exclusión definitiva de cotización.

Además, el inversor debe tener en cuenta que no siempre existirá una fórmula prefijada de antemano ni una cotización publicada para la realización de la amortización anticipada del warrant, por lo que, en ocasiones, el Agente de Cálculo contará con margen de discrecionalidad para determinar el valor al que se realizará la amortización anticipada.

Riesgo de adopción de medidas de recapitalización interna

Los Warrants son un producto catalogado como pasivo admisible para la recapitalización interna. En caso de resolución del Banco (proceso aplicable cuando el Banco sea inviable o sea previsible que vaya a serlo en un futuro próximo y por razones de interés público y estabilidad financiera resulte necesario evitar su liquidación concursal), dicho producto podría convertirse en acciones o ver reducido su principal, si los pasivos o fondos propios de la entidad con peor prelación son insuficientes y, en consecuencia, sus tenedores soportar pérdidas en su inversión por tal motivo.

III. NOTA SOBRE LOS VALORES

1.- PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

D. Guillermo Barquín Corral, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), responsable de derivados renta variable y en su condición de apoderado, asume la responsabilidad de la totalidad del contenido e información de la presente Nota sobre Valores y del presente Folleto de Base en su totalidad.

D. Guillermo Barquín Corral tiene poderes suficientes para representar y obligar al Emisor en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Emisor con fecha de 19 de mayo de 2020.

D. Guillermo Barquín Corral declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota sobre Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

El presente Folleto de Base no incorpora información procedente de ni aportada por terceros.

D. Guillermo Barquín Corral declara que:

- (i) El presente Folleto de Base ha sido aprobado por la CNMV en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento (UE) 2017/1129;
- (ii) La CNMV solo aprueba el presente Folleto de Base en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129;
- (iii) La aprobación del presente Folleto de Base por la CNMV no debe considerarse como un refrendo de la calidad de los Valores a que se refiere la Nota sobre Valores contenida en el presente Folleto de Base;
- (iv) Los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en los Valores.

2.- FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos de esta emisión están descritos en el apartado II, Factores de Riesgo, del presente Folleto de Base.

La presente Nota sobre Valores corrobora la especificidad, importancia, estructura y contenido de los factores de riesgo incluidos en la Sección II del presente Folleto de Base.

3.- INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervendrán en la Emisión de los Valores que pudieran emitirse bajo el presente Folleto de Base, si bien Banco Santander, S.A. (el “**Emisor**” o la “**Entidad Emisora**”) es la Entidad Emisora de los warrants y podrá asimismo actuar, en relación con las emisiones, como Entidad Colocadora, Entidad Especialista y Agente de Cálculo. Otras entidades del Grupo de la Entidad Emisora podrán también actuar como Entidades Colocadoras

El Emisor, podrá emitir warrants cuyo Activo Subyacente sean acciones de Banco Santander, S.A.

En caso de variación de las condiciones del presente Folleto de Base para una Emisión específica de Valores, se determinará en las Condiciones Finales la descripción de cualquier interés, incluidos los conflictos de intereses, que pudieran ser relevantes en el marco de una futura Emisión, con especificación de las personas implicadas y la naturaleza del interés.

3.2 Motivos de la oferta y destino de los ingresos

Las emisiones de Valores a realizar al amparo del presente Folleto de Base obedecen a la actividad propia del negocio bancario de Banco Santander.

Los gastos totales estimados de cada Emisión y la estimación del importe neto de los ingresos obtenidos se detallarán en sus respectivas Condiciones Finales, desglosando cada uno de los principales usos previstos de los ingresos obtenidos por la Emisión presentados por orden de prioridad.

4.- INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del importe total, tipo y clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, y código ISIN

Al amparo del presente Folleto de Base podrán emitirse los siguientes tipos de warrants: a) Warrants de Compra Tradicionales (Call Warrants); b) Warrants de Venta Tradicionales (Put Warrants); c) Warrants Call Spread y Put Spread; d) Warrants Turbo; y e) Warrants Quanto.

Para cada una de las Emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales redactadas de conformidad con los puntos 5 a 9 del artículo 8 del Reglamento (UE) 2017/1129 y demás disposiciones aplicables, junto con la Nota de Síntesis específica de la Emisión incorporada (cuando proceda) como Anexo a las Condiciones Finales, donde se detallarán los términos y condiciones particulares de cada Emisión. Las Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los Valores y en la entidad encargada del registro contable. Asimismo, está previsto que la publicación de las Condiciones Finales de cada Emisión se realice a través de la página web de la CNMV (<https://www.cnmv.es>).

A continuación se incluye una descripción general de cada uno de los Valores:

- a) Warrants de Compra Tradicionales (Call Warrants): son activos financieros que otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio.
- b) Warrants de Venta Tradicionales (Put Warrants): son activos financieros que otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir, en la Fecha de Pago, el valor absoluto de la diferencia negativa que existiere entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio.
- c) Warrants Call Spread y Put Spread: son respectivamente una combinación de Call Warrants tradicionales o Put Warrants tradicionales que otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en la Fecha de Pago la diferencia positiva con un techo (Call con techo, o Call Spread Warrant) o el valor absoluto de la diferencia negativa con un suelo (Put con suelo o Put Spread Warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio. Las características principales de los Warrants Call Spread y Put Spread se detallan en el Anexo B de la presente Nota sobre Valores.

d) Warrants Turbo:

Los Warrants Turbo Call son activos financieros que incorporan un derecho, pero no la obligación, a obtener un pago igual a la diferencia positiva que existiere a vencimiento entre el Precio de Liquidación de un Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo, siempre que no se hubiera tocado la barrera.

Los Warrants Turbo Put son activos financieros que incorporan un derecho, pero no la obligación, a obtener un pago igual al valor absoluto de la diferencia negativa que existiere a vencimiento entre el Precio de Liquidación de un Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo, siempre que no se hubiera tocado la barrera.

Las características principales de los Warrants Turbo se detallan en el Anexo C de la presente Nota sobre Valores.

- e) Warrants Quanto: son aquellos warrants cuyo subyacente está cotizado en una moneda distinta de la moneda de emisión y, sin embargo, la liquidación de dichos warrants se pagará en la divisa de emisión sin tener en cuenta las variaciones del tipo de cambio. Las características principales de los Warrants Quanto se detallan en el Anexo D de la presente Nota sobre Valores.

Los Valores no constituyen en ningún caso depósitos y, por tanto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

Todos y cada uno de los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base contarán con la garantía personal y universal del Emisor, respondiendo este con su total patrimonio del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las Emisiones realizadas. Los warrants serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración del Emisor, y tendrán carácter *pari passu* entre ellas y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación del Emisor. Por tanto, con respecto a la prelación de los inversores en caso de situación concursal del Emisor, los titulares de warrants se situarán por detrás de los créditos contra la masa y de los acreedores del Emisor con privilegio, ya sea especial o general, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, con igual orden de prelación que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios y que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015) y por delante de los créditos ordinarios no preferentes y de los créditos subordinados.

En las Condiciones Finales se incluirá la información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*, o código internacional de identificación de valor) de las emisiones realizadas.

4.2 Legislación según la cual se han creado los Valores

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base se emitirán conforme a la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los Valores. En particular, se emitirán conforme al Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en su redacción vigente (“**Ley del Mercado de Valores**”) y normas que la hayan desarrollado, en particular el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, así como Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de su normativa de desarrollo.

Específicamente, el presente Folleto de Base y Nota sobre Valores se ha elaborado de acuerdo con (i) el Reglamento (UE) 2017/1129 y (b) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 y por el Reglamento Delegado (UE) 862/2012 de la comisión de 4 de junio de 2012 en lo relativo a la información relativa

al consentimiento para la utilización del folleto, a la información sobre índices subyacentes y a la exigencia de un informe elaborado por contables o auditores independientes.

Cuando las Emisiones se realicen en países de la Unión Europea diferentes al Reino de España o los Valores se negocien en mercados de otros países, dichas Emisiones estarán sometidas a la normativa reguladora del mercado primario o secundario de valores de tales países según los casos y las características singulares de la concreta Emisión.

4.3 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de certificado o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de los documentos

Los warrants a emitir al amparo del Folleto de Base estarán representados mediante anotaciones en cuenta registradas por la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones en cuenta.

Con ocasión de cada una de las Emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Modelo de Condiciones Finales de los Valores de este Folleto de Base, en las que se detallarán las características particulares de los Valores de cada Emisión junto, sólo cuando proceda, la Nota de Síntesis específica para dicha Emisión, en las que se detallarán las características particulares de los Valores en relación con su representación final.

Estas Condiciones Finales junto, sólo cuando proceda, la Nota de Síntesis específica para dicha Emisión se depositarán en la CNMV, y en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los Valores y en la entidad encargada del registro contable.

La entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación será Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, con domicilio en la Plaza de la Lealtad número 1, 28014 Madrid.

En el caso de Valores admitidos exclusivamente a cotización en mercados regulados de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las Emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en mercados regulados extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada Emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales.

4.4 Importe total de los valores ofertados al público

El importe de cada emisión a realizar al amparo del Folleto de Base se detallará en las correspondientes Condiciones Finales. Al amparo del Folleto de Base se podrán realizar distintas emisiones de Valores. La suma de los importes de todas las emisiones no podrá superar en ningún momento el límite de mil seiscientos millones (1.600.000.000 €) de euros.

El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe efectivo de los valores de cada una de las emisiones que se realicen y del importe efectivo total de cada una de dichas emisiones. Para calcular el importe utilizado del Folleto de Base en cualquier momento se agregará el resultado de calcular para cada emisión el producto de la prima del warrant por el número de warrants emitidos.

4.5 Moneda de emisión de los valores

La divisa de las emisiones será el euro.

4.6 Orden de prelación

Las emisiones de warrants no tendrán garantías reales ni de terceros, quedando sujetas por tanto al régimen de responsabilidad patrimonial universal del Emisor. Los warrants serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración del Emisor, y tendrán carácter *pari passu* entre ellas y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación del Emisor. Por tanto, con respecto a la prelación de los inversores en caso de situación concursal del Emisor, los titulares de warrants se situarán por detrás de los créditos contra la masa y de los acreedores del Emisor con privilegio, ya sea especial o general, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”), con igual orden de prelación que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios y que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015) y por delante de los créditos ordinarios no preferentes y de los créditos subordinados.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y del procedimiento para el ejercicio de tales derechos

Derechos Políticos:

Conforme a la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor o sobre el emisor de los subyacentes que pueden tener los warrants.

Derechos Económicos:

Los warrants a emitir al amparo del Folleto de Base otorgarán a sus titulares el derecho a percibir del Emisor un pago en euros de acuerdo a la fórmula de liquidación especificada en el presente Folleto de Base.

Procedimiento de ejercicio de los derechos de los warrants:

Warrants Europeos:

En el caso de los warrants de ejercicio europeo no será necesario que los titulares de los warrants realicen acto alguno para el ejercicio de sus derechos. Estos warrants tendrán Ejercicio Automático siempre que la liquidación sea positiva para el titular, lo que significa que estos derechos serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la Fecha de Vencimiento que en este caso coincidirá con la Fecha de Ejercicio, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, abonando el Importe de Liquidación que en su caso resulte a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.

En caso de determinarse en las correspondientes Condiciones Finales que los warrants de ejercicio europeo emitidos tendrán carácter prorrogable en lo referente a su vencimiento y, posteriormente, se hubiera notificado efectivamente la prórroga de dichos instrumentos, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos al efecto en las correspondientes Condiciones Finales, la Fecha de Ejercicio y la Fecha de Vencimiento se entenderán prorrogadas y, por tanto, trasladadas a la correspondiente fecha determinada conforme a lo establecido en las Condiciones Finales de cada emisión (la “**Fecha de Vencimiento Prorrogado**”), manteniéndose no obstante el ejercicio automático por el Emisor en la Fecha de Vencimiento Prorrogado, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, abonando el Importe de Liquidación que en su caso resulte a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.

Warrants Americanos:

En el caso de los warrants de ejercicio americano deberá ser el titular del warrant el que solicite el ejercicio de acuerdo con el procedimiento establecido a continuación.

Salvo que se especifique algo distinto en las Condiciones Finales, con respecto a las emisiones de warrants de ejercicio americano el número mínimo de warrants para los que se solicite el ejercicio no podrá ser inferior a cien, salvo el día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. En dicha fecha se atenderán todas las peticiones de ejercicio o “Avisos de Ejercicio” que se presenten. Por tanto, aquellos inversores que tengan un número de valores inferior a 100 (o inferior al número mínimo ejercitable, si se ha establecido otro distinto en las Condiciones Finales) no podrán ejercitarlos antes de su vencimiento, si bien podrán transmitirlos en el mercado secundario con el fin de realizar su inversión.

El Período de Ejercicio de los valores se iniciará en la Fecha de Emisión y se prolongará hasta las 17:00 C.E.T. del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Los Avisos de Ejercicio habrán de ser presentados al Emisor por correo electrónico a la dirección otcopt_oper@gruposantander.com. El modelo para el Aviso de Ejercicio podrá obtenerse en la página web del Emisor (warrants.santanderib.com).

Los Avisos de Ejercicio serán irrevocables y habrán de ser recibidos antes de las 17:00 C.E.T. horas para ser ejecutados el día hábil siguiente. Los Avisos de Ejercicio recibidos después de las 17:00 C.E.T. horas serán ejecutados el segundo día hábil siguiente a la recepción del aviso. El límite final para dar Aviso de Ejercicio será por tanto las 17:00 C.E.T. del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Pasado ese momento los warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la Fecha de Vencimiento.

En caso de determinarse en las correspondientes Condiciones Finales que los warrants de ejercicio americano emitidos tendrán carácter prorrogable en lo referente a su vencimiento y, posteriormente, se hubiera notificado efectivamente la prórroga de dichos instrumentos, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos al efecto en las correspondientes Condiciones Finales, tanto la Fecha de Vencimiento como el Período de Ejercicio se entenderán prorrogados y, por tanto, trasladados a la correspondiente fecha determinada conforme a lo establecido en las Condiciones Finales de cada emisión (la “**Fecha de Vencimiento Prorrogado**”). Todo lo referente al procedimiento de ejercicio descrito con anterioridad será de aplicación análoga en el período transcurrido entre la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento Prorrogado.

Los derechos económicos que en su caso correspondan a los titulares de los warrants se abonarán por el Emisor a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes. La acción para reclamar el abono de los derechos económicos que en su caso correspondan a los titulares de los warrants prescribe a los cinco años desde la correspondiente Fecha de Pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.964 del Código Civil.

4.8 Información sobre el Subyacente

Información detallada sobre los activos subyacentes se incluirá en las Condiciones Finales.

4.8.1 Declaración que establezca el tipo de subyacente, información sobre el subyacente y método de relación del tipo con el subyacente.

El Emisor tiene previsto realizar emisiones sobre los siguientes Activos Subyacentes:

- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander;

- Cestas de Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant;
- Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros cuya elaboración no haya sido realizada ni solicitada por el Emisor;
- Cestas de Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros cuya elaboración no haya sido realizada ni solicitada por el Emisor y se haya realizado con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant;
- Fondos de Inversión cuyos valores liquidativos se publiquen de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores;
- Cestas de Fondos de Inversión, con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant y cuyas liquidaciones estén publicadas de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores;
- Índices de Fondos de Inversión, cuyos precios estén publicados de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores; y
- Tipos de cambio de unas monedas contra otras cotizadas en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación o sistemas organizados de negociación.

El tipo de subyacente y su descripción para cada emisión estarán indicados en las Condiciones Finales de la misma.

Los warrants emitidos en virtud del presente Folleto de Base pueden estar vinculados a índices de referencia según este término se encuentra definido en Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 (el “**Reglamento de Índices de Referencia**”). De acuerdo con esta norma, el Emisor está sujeto a ciertos requisitos relativos al uso de dichos índices de referencia y a ciertas obligaciones de información, en particular, en lo que se refiere a la necesidad de indicar si el administrador del índice de referencia en cuestión se encuentra registrado o no de conformidad con dicho Reglamento de Índices de Referencia, si bien, el propio Reglamento prevé un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2021 respecto a la aplicación de estas disposiciones.

De conformidad con el artículo 29 (2) del Reglamento de Índices de Referencia, el Emisor especificará en cada una de las Condiciones Finales, para valores vinculados a un índice de referencia o tipo de interés, el administrador del mismo se encuentra o no inscrito en el registro de administradores e índices de referencia que establece y mantiene la Autoridad Europea de Valores y Mercados (*European Securities and Markets Authority- ESMA*) de conformidad con el Artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia, a no ser que no entren en el ámbito de aplicación del Reglamento o le resulten de aplicación las disposiciones transitorias del Artículo 51.

Finalmente, la información sobre la trayectoria y volatilidad del subyacente también se incluirá en las Condiciones Finales por referencia a páginas de difusión de información financiera como Bloomberg y en su caso de las páginas web de los emisores o promotores de los activos subyacentes.

4.8.2 Descripción de toda perturbación del mercado o de liquidación que afecte al subyacente.

Supuestos de Interrupción del Mercado.

En todo caso se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado en una Fecha de Valoración respecto de los siguientes Activos Subyacentes:

- a) Respecto de un índice bursátil o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:
- en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,
 - en opciones en su Mercado de Cotización Relacionado,
 - siempre que dicha suspensión o limitación sea relevante a juicio del Agente de Cálculo de la emisión, y le impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado de la acción de que se trate, o respecto de una cesta acciones que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de acciones, siempre que dicha suspensión o limitación sea relevante a juicio del Agente de Cálculo, y le impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- c) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- d) Respecto de un fondo de inversión o cesta de fondos de inversión cuando en cualquier Fecha de Valoración no se hubiera publicado el valor liquidativo del fondo de que se trate.
- e) Respecto de un índice de fondos de inversión, cuando en cualquier Fecha de Valoración no se hubiere publicado por el Promotor del índice de que se trate el valor diario que se utilice para determinar su Precio de Liquidación.

En este sentido,

Día de Cotización, significa cualquier día que sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones, el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado.

4.8.3 Normas de ajuste y valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una Fecha de Valoración tal que de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración) en la fecha prevista para ello en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de warrants sobre índices bursátiles, acciones e índices sobre fondos de inversión se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de

Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, y en el caso de que sea una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- b) En el caso de warrants sobre cestas de acciones y cestas de índices, la Fecha de Valoración de cada Activo Subyacente que compone la cesta que no se encuentre afectado por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichos Activos Subyacentes y se tomará como Fecha de Valoración de los Activos Subyacentes afectados por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los Activos Subyacentes afectados, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del Activo Subyacente de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicho Activo Subyacente hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de warrants ligados al rendimiento de unas divisas contra otras, se determinará el Precio de Liquidación (o en cada Fecha de Valoración, los precios de las divisas subyacentes cuya media aritmética constituya el Precio de Liquidación), con arreglo a criterios de razonabilidad económica.
- d) En el caso de warrants sobre fondos de inversión y cestas de fondos de inversión, se tomará como nueva Fecha de Valoración del fondo afectado el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo determinará el valor liquidativo del fondo afectado como una estimación del valor liquidativo que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado teniendo en cuenta la misma metodología descrita en el folleto informativo de dicho fondo de inversión.

Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice

sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, o de cualquier otra forma relevante lo modificaran (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o si, en cualquier Fecha de Valoración, las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en ambos supuestos se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.10.1.

Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por divisas

- a) En el supuesto en que los tipos de cambio utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea considerada aceptable o sea sustituido por un tipo de cambio que se considere comparable al tipo de cambio original, se entenderá por tipo de cambio de referencia el tipo de cambio sustitutivo.
- b) Otras especificaciones de las emisiones sobre tipos de cambio podrán ser modificadas bajo la recomendación del Agente de Cálculo, siempre que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.
- c) En el supuesto de emisiones sobre el tipo de cambio del euro contra la moneda de un país miembro de la Unión Europea que no hubiese adoptado el euro, si antes del vencimiento de las emisiones dicha moneda pasara a formar parte del euro, se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.10.1 y que se determinará utilizando el tipo de conversión que se fije de manera irrevocable.

Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por fondos de inversión e índices de fondos de inversión.

Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, la gestora del fondo de inversión dejara de publicar de manera definitiva el valor liquidativo del mismo, o el promotor del índice dejara de publicar de manera definitiva su valor diario, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en ambos supuestos se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.10.1.

Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

- a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones de warrants a realizar bajo el Folleto de Base los siguientes eventos:

- Ampliación de capital
- Reducción de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- División del nominal de las acciones
- Agrupación de acciones mediante variación del valor nominal
- Dividendos
- Adquisiciones, fusiones y absorciones
- Cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio de Ejercicio de los warrants y el Ratio del warrant.

1) Ampliaciones de capital:

(a) En el caso de ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos, el ajuste a realizar es el siguiente:

- se multiplica el número de acciones representado por cada warrant por el cociente “acciones después de la ampliación / acciones antes”;
- se multiplicará el Precio de Ejercicio por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después”.

(b) En el caso de ampliaciones de capital totalmente liberadas con diferencia de dividendos o parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles sin exclusión de derecho de suscripción preferente:

Precio de Ejercicio:

El Precio de Ejercicio se ajustará de la siguiente forma:

$$PEN=PEV*(1-VTD/PC)$$

Donde:

PEN= Precio de ejercicio nuevo (Precio de Ejercicio después de ajuste)

PEV= Precio de ejercicio viejo (Precio de Ejercicio antes de ajuste)

VTD= Valor teórico del derecho de suscripción

PC= Precio de cierre del Activo Subyacente en el día hábil anterior a la fecha de ajuste

El valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (siendo esta última la fecha de inicio del período de suscripción de la ampliación y que es el primer día en que se

cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$VTD = \frac{N*(C-E-D)}{N+V}$$

Donde

VTD: Valor teórico del derecho

N: N° de acciones nuevas

V: N° de acciones antiguas

C: El valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de inicio del período de suscripción de la ampliación

E: Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

D: Diferencia de dividendos, si existe, entre las acciones nuevas y las acciones antiguas

Número de acciones representado por cada warrant:

El número de acciones representado por cada warrant se ajustará de la siguiente manera:

$$NN = NV / (1 - VTD/PC)$$

Donde:

NN: Número de acciones representado por cada warrant nuevo (número de acciones representado por cada warrant después de ajuste)

NV: Número de acciones representado por cada warrant viejo (número de acciones representado por cada warrant antes de ajuste)

VTD: Valor teórico del derecho de suscripción

PC: Precio de cierre del Activo Subyacente en el día hábil anterior a la fecha de ajuste

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

- 2) Reducción de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas:

El Precio de Ejercicio se ajustará cuando la sociedad emisora del Activo Subyacente realice una disminución de la reserva por prima de emisión de acciones, u otras cuentas de recursos propios equivalentes, con distribución del importe a los accionistas. Asimismo se ajustará el Precio de Ejercicio cuando la sociedad emisora del Activo Subyacente lleve a cabo una disminución del valor nominal de las acciones con distribución de dicho importe a los accionistas.

- 3) División del valor nominal de las Acciones (“splits”):

El Precio de Ejercicio se multiplicará por el cociente “acciones antes de la división / acciones después”.

El número de acciones representado por cada warrant se ajustará multiplicando por el cociente “acciones después de la división / acciones antes”.

- 4) Agrupación de acciones mediante variación del valor nominal:

El Precio de Ejercicio se multiplicará por el cociente “acciones después/acciones antes”.

El número de acciones representado por cada warrant se ajustará multiplicando por el cociente “acciones antes de la división / acciones después”.

- 5) Dividendos

- (a) Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:

- el inicio de un pago periódico y recurrente
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente

- (b) Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.

- (c) En los casos en que proceda realizar ajuste por dividendos, se ajustarán el Precio de Ejercicio y el número de acciones del mismo modo que el apartado 2, referente a reducción de capital o reservas mediante devolución en efectivo a los accionistas.

- (d) En el caso de pagos en activos cuya valoración se prevea difícil de realizar en el momento en que se debe realizar el ajuste o sobre los que se pueda prever una dificultad de operatividad en el mercado con el activo que se entrega como pago, podrá establecerse la no realización de ajuste, anunciándolo con prontitud tras el anuncio de la emisora de su intención de realizar un pago o una entrega de esas características.

- (e) En situaciones que exijan la realización de un ajuste por entrega de un activo cuya valoración sólo se conocería con certeza en la fecha de ajuste, la realización del ajuste se realizará en las condiciones más equitativas para los tenedores y emisores de warrants establecidas por el Agente de Cálculo.

b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.

A efectos de las emisiones de warrants sobre acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el Folleto de Base, se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del warrant de que se trate y el resultado de dicha oferta suponga la adquisición de la totalidad de las acciones del emisor o bien la adquisición de un porcentaje inferior al 100% del capital cuando en virtud de dicha adquisición la parte del capital que circulaba libremente en bolsa y no estaba en manos de accionistas de referencia se vea reducida de manera sustancial, provocando la reducción del volumen de negociación de dichas acciones y dificultando en consecuencia la cobertura de las emisiones que tienen como Activo Subyacente las mencionadas acciones.

Se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de warrants sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o valores o únicamente dinero o valores.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Ejercicio de los warrants, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en los warrants sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta cualquier redondeo que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.10.1.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier redondeo que se produzca como consecuencia de la relación de canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.10.1.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el Ratio del warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.10.1.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de warrants emitidos bajo el Folleto de Base, el Emisor:

En el caso de que se trate de warrants sobre acciones, deberá amortizar anticipadamente los warrants emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia de la Entidad emisora de las acciones que fueren Activo Subyacente de los warrants emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.10.1.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, el Emisor deberá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.10.1. A estos efectos la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

En todos los casos mencionados, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de acciones afectadas, el Emisor elegirá la opción que a su juicio sea más ventajosa para los titulares de los warrants.

En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario (calculado de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.10.1), el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los warrants afectados los métodos de valoración aplicables y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las

cotizaciones disponibles más cercanas a la nueva Fecha de Vencimiento de los warrants afectados, pagándose a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario (calculado de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.10.1) si la valoración resultante fuese superior a cero.

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios, especificados en este Folleto de Base, así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del índice o acción afectada, los ajustes realizados en los precios y modificaciones de los derechos de los warrants determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este Folleto de Base o en las Condiciones Finales y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores. En el caso de que los ajustes se realicen con un método distinto de los aquí recogidos, se comunicará el mismo a la CNMV.

4.8.4 Nombre y dirección del agente encargado del cálculo

El Agente de Cálculo de las emisiones realizadas bajo el Folleto de Base será el Emisor con domicilio social en España, Paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Folleto de Base, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar conforme a lo establecido en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.
- b) Determinará los derechos de los warrants que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, a favor de los titulares, en la Fecha de Ejercicio correspondiente. El Período de Ejercicio de los Valores se iniciará en la Fecha de Emisión y se prolongará hasta las 17:00 C.E.T. del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Los Avisos de Ejercicio serán irrevocables y habrán de ser recibidos antes de las 17:00 C.E.T. horas para ser ejecutados el día hábil siguiente. Los Avisos de Ejercicio recibidos después de las 17:00 C.E.T. horas serán ejecutados el segundo día hábil siguiente a la recepción del aviso.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables, en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesaria para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los warrants.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a designar un nuevo Agente de Cálculo distinto del Emisor en cualquier momento.

Si el Emisor designase un nuevo Agente de Cálculo o por cualquier causa el Agente de Cálculo no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será

superior a quince (15) días hábiles desde que el Emisor conozca dicha imposibilidad. En cualquier caso, el cese del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectivo sino hasta la designación de la nueva entidad y la aceptación de la misma, y a que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Emisor advertirá a los titulares de los warrants, con al menos (10) días hábiles de antelación, de cualquier modificación en la identidad del Agente de Cálculo.

En caso de que se designara un Agente de Cálculo distinto del Emisor, este actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los warrants.

Ni el Emisor ni el Agente de Cálculo (en caso de que fuera distinto del Emisor) en ningún caso serán responsables ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices.

4.9 Fecha de Vencimiento y Fecha de Ejercicio, y modalidades de amortización

El plazo de vencimiento de cada warrant no está prefijado de antemano en todos los casos, y no será inferior a tres meses ni superior a cinco años. El plazo de vencimiento podrá ser prorrogable en periodos de igual duración al plazo de vencimiento inicialmente fijado hasta un máximo de cinco años en cómputo global, es decir, incluyendo el periodo prorrogado. La posibilidad de prórroga del plazo de vencimiento de cada warrant será determinada en las Condiciones Finales de cada emisión, así como, según el caso, la correspondiente Fecha de Vencimiento Prorrogado.]

La Fecha de Ejercicio depende de si los warrants emitidos son warrants “americanos” o warrants de ejercicio “europeo”.

En caso de warrants “Americanos”, la Fecha de Ejercicio podrá ser cualquier Día Hábil hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento.

En caso de determinarse en las correspondientes Condiciones Finales que los warrants “Americanos” emitidos tendrán carácter prorrogable en lo referente a su vencimiento, la Fecha de Ejercicio podrá ser cualquier Día Hábil hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Prorrogado.

En caso de warrants “Europeos”, el tenedor puede ejercitar el derecho únicamente en su Fecha de Vencimiento (ejercicio automático).

En caso de determinarse en las correspondientes Condiciones Finales que los warrants “Europeos” emitidos tendrán carácter prorrogable en lo referente a su vencimiento, el tenedor puede ejercitar el derecho únicamente en su Fecha de Vencimiento Prorrogado (ejercicio automático).

Día Hábil significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en Madrid y estén abiertas para la negociación las bolsas donde coticen los warrants.

Las Fechas de Emisión y Fecha de Ejercicio de los valores se incluirán en las Condiciones Finales.

El emisor no puede amortizar el warrant anticipadamente salvo en los casos contemplados en el apartado 4.8.3 del presente Folleto de Base.

4.10 Indicación del rendimiento

Los warrants son valores que conllevan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Entre dichos riesgos se encuentra el de tipo de interés, riesgo de tipo de cambio, la volatilidad, la rentabilidad por dividendos o el plazo de tiempo.

El inversor debe asumir que podrá obtener una rentabilidad negativa de su inversión en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada y además debe tener en cuenta que en la valoración del warrant intervienen los siguientes factores:

1. El precio del subyacente:

El precio de un warrant depende del precio del Activo Subyacente. En caso de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente aumente y bajará cuando éste disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente y viceversa. Es lo que se denomina “valor intrínseco” del warrant.

Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta a la de emisión del warrant el inversor debe tener presente la existencia de riesgo de tipo de cambio en la cotización diaria de los warrants tradicionales. Este riesgo aparece debido a que los modelos de valoración arrojan resultados en la divisa del subyacente pero los warrants cotizan en Euros. Así, si durante la sesión de cotización, existe una apreciación del Euro contra la divisa del subyacente, el warrant lo reflejará con un menor valor de la prima cotizada en Euros y si por el contrario el Euro se deprecia con respecto a la divisa del subyacente, el warrant reflejará un mayor valor de la prima cotizada en Euros. Al momento de la liquidación, o en caso de un ejercicio anticipado, el importe de liquidación unitario reflejará también esta situación, estando esta vez el tipo de referencia a tomar en cuenta especificado en el modelo de condiciones finales.

2. Dividendos:

En el caso de warrants sobre acciones, índices, cestas de acciones y cestas de índices el valor del warrant se calculará teniendo en cuenta los dividendos. Cuanto mayores sean los dividendos, más bajo es el precio del warrant de compra y más alto el precio del warrant de venta.

3. Tipos de interés:

En el caso de warrants sobre acciones, índices, cestas de acciones y cestas de índices el valor del warrant se calculará teniendo en cuenta los tipos de interés. Cuanto más alta sea la tasa de interés, más alto es el precio del warrant de compra y más bajo el precio del warrant de venta. Para warrants sobre tipos de cambio se tendrá en cuenta para el cálculo del valor del mismo el tipo de interés de la divisa subyacente.

4. Volatilidad:

Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant pues en un momento dado el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el período de ejercicio del warrant. Esto implica que en el momento de liquidación del warrant el Precio de Liquidación puede haber subido o bajado más con respecto a una media estimada.

5. Tiempo de vencimiento.

Cuanto mayor sea el período de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina “valor temporal” del warrant.

El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente; así, es posible que a pesar de que la evolución del subyacente sea favorable su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución desfavorable de alguno o algunos de los restantes factores.

4.10.1 Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar para cada warrant las siguientes fórmulas. El Importe de Liquidación se obtendrá de multiplicar el importe de liquidación unitario (redondeado al cuarto decimal) por el número de warrants que se vayan a ejercitar.

La liquidación será exclusivamente por diferencias.

Para los call warrants tradicionales:

$$\text{Importe de Liquidación unitario} = \text{Ratio} * \text{Max} [(P_f - P_e), 0]$$

Para los put warrants tradicionales:

$$\text{Importe de Liquidación unitario} = \text{Ratio} * \text{Max} [(P_e - P_f), 0]$$

El Importe de Liquidación unitario tiene un máximo de 4 decimales.

Donde:

Pe: Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. El Precio de Ejercicio tiene un máximo de 2 decimales.

Pf: Precio de Liquidación del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente. El Precio de Liquidación tiene un máximo de 4 decimales.

Ratio: Cantidad de Activo Subyacente a la que da derecho cada warrant (representada por cada warrant). El Ratio puede tener 4 decimales y puede ser una fracción o un múltiplo de 1. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales en el Activo Subyacente que serán debidamente comunicadas al inversor.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago.

Los Precios de Ejercicio, Fechas de Ejercicio, Momento de Valoración, Fechas de Pago, información sobre los Activos Subyacentes y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta vendrán especificados en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

En este sentido, **Momento de Valoración**, significa, en cada Fecha de Valoración, que coincidirá siempre con la Fecha de Ejercicio del warrant, la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate, salvo que el Precio de Liquidación a utilizar para una determinada emisión se fije en un momento distinto al cierre del Mercado de Cotización y, en ese caso, el Momento de Valoración será la hora de fijación del Precio de Liquidación determinada en las Condiciones Finales.

La Fecha de Ejercicio depende de si los warrants emitidos son warrants “americanos” o “europeos”.

En caso de los warrants americanos, y en caso de que el Aviso de Ejercicio sea recibido por el Emisor antes de las 17:00 C.E.T., la Fecha de Ejercicio será el día siguiente a tal recepción. Los Avisos de Ejercicio recibidos después de las 17:00 C.E.T. horas serán ejecutados el segundo día hábil siguiente a la recepción del aviso. El límite final para dar Aviso de Ejercicio será por tanto las 17:00 C.E.T. del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Pasado ese momento los warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la Fecha de Vencimiento.

En caso de los warrants europeos, la Fecha de Ejercicio coincide con la Fecha de Vencimiento.

Los apartados 4.8.2 y 4.8.4 indican los supuestos de distorsión del mercado o de liquidación que puedan afectar al subyacente y las normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente de los warrants.

Las fórmulas a utilizar para calcular el Importe de Liquidación Extraordinario (el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuestos de vencimiento anticipado) en los casos previstos en los apartados 4.8.2 y 4.8.4 serán también las arriba indicadas. El Agente de Cálculo determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado o defecto de publicación de índices o precios de referencia, supuestos de cancelación anticipada y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo señalado en los puntos 4.8.2 y 4.8.4 del presente Folleto de Base.

En caso de que resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en las Condiciones Finales.

4.10.2 Descripción de cómo se producen los ingresos de los valores derivados, la fecha de pago o entrega y el método para su cálculo.

Llegada la Fecha de Ejercicio, se ejercitarán los warrants tanto si el ejercicio se produce a opción del inversor, en caso de los warrants americanos, como en el caso de Ejercicio Automático. Los warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados automáticamente por el Emisor. El Emisor a partir de esa fecha y dentro de los cinco días hábiles después de la Fecha de Ejercicio procederá a pagar a los tenedores de los warrants los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en las Condiciones Finales correspondientes, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

El abono del Importe de Liquidación que en su caso resulte a los titulares de los warrants se hará a través del Emisor, en su condición de agente de pagos, y las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes y se pagará en la Fecha de Pago.

Respecto al método para el cálculo de los ingresos de los valores derivados, véanse las fórmulas indicadas en el apartado 4.10.1.

4.11 Representación de los tenedores de valores

No aplicable.

4.12 En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión de los warrants, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 7 de abril de 2017.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha de 19 de mayo de 2020.

Los términos y condiciones finales de las emisiones serán aprobados en el documento de Condiciones Finales de la emisión firmado por uno de los apoderados de Banco Santander.

La vigencia de los acuerdos anteriormente mencionados y de cualquier modificación de los mismos a posteriori, se hará constar en las Condiciones Finales de la Emisión.

4.13 Fecha de Emisión de los Valores

Las fechas de emisión de los valores se incluirán en las Condiciones Finales.

4.14 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

4.15 Fiscalidad de los valores

Todos los inversores deben consultar su régimen fiscal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier warrant con su asesor fiscal o profesional independiente.

De acuerdo con la legislación fiscal española vigente, el Emisor interpreta que el tratamiento fiscal de las emisiones es el siguiente:

a) Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

Cuando el suscriptor de los warrants sea un sujeto pasivo de este Impuesto, la prima pagada por su adquisición constituye el valor de adquisición del warrant, el cual deberá activarse en balance y valorarse conforme a las reglas de valoración contable. Lo mismo ocurrirá respecto de las sociedades que adquieran los warrants en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Con carácter general, si se produce la transmisión del warrant antes del vencimiento, la diferencia positiva o negativa entre el precio de transmisión y el valor neto contable del warrant a la fecha de transmisión tendrá la consideración de renta gravable positiva o negativa.

Con carácter general, si se produce el ejercicio del warrant, deberá integrarse en la base imponible del impuesto la renta generada de acuerdo con la normativa contable.

Con carácter general, si llegado el vencimiento del warrant no se produjera una liquidación positiva, existirá una renta gravable negativa por el valor neto contable del warrant.

Todo ello sin perjuicio de que la base imponible del impuesto se determinará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Las rentas expresadas no están sometidas a retención.

b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

Cuando el suscriptor de los warrants sea sujeto pasivo de este Impuesto, la prima satisfecha por la suscripción inicial del warrant tendrá la consideración de valor de adquisición. Lo mismo ocurrirá respecto de los que adquieran los warrants en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Si se produce la transmisión del warrant antes del vencimiento se generará una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición.

En caso de liquidación positiva del warrant al vencimiento, la renta generada tendrá la calificación de ganancia patrimonial, calculada por la diferencia entre el importe obtenido al vencimiento y el valor de adquisición.

Si llegado el vencimiento del warrant no existiera una liquidación positiva se producirá una pérdida patrimonial por el valor de adquisición del warrant.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales expresadas se integrarán y compensarán entre sí en la base imponible del ahorro y en el caso de resultado negativo se compensarán con el saldo positivo neto de los rendimientos de capital mobiliario que se integren en la base del ahorro con el límite del 25% de dicho saldo. Durante el ejercicio 2020 la base del ahorro tributará al 19% hasta 6.000,00 euros, al 21% entre 6.000,01 y 50.000,00 euros, y al 23% en adelante. Sin perjuicio de lo anterior, el 30 de diciembre de 2019 PSOE y Unidas Podemos firmaron un acuerdo de coalición para gobernar España que contenía determinadas propuestas fiscales entre las que se incluía añadir un nuevo tramo en la base imponible del ahorro a partir de los 140.000 euros que, en caso de aprobarse, tributarían al 27%. A la fecha del presente Folleto no se tiene conocimiento de la tramitación de ninguna iniciativa legislativa mediante la que se vaya a aprobar esta medida.

Las ganancias patrimoniales expresadas no están sometidas a retención.

Igualmente deberá tenerse en cuenta la regla de no integración que regula el artículo 33.5 f) de la LIRPF y que determina que no se computarán las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de valores negociables negociados en algún mercado secundario oficial de valores definidos en la Directiva 2009/34/CE cuando se hubieran adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión.

c) Impuesto sobre la Renta de No Residentes (Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No residentes, y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes).

Con carácter general, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes, derivadas de valores (entre los que se incluyen los warrants) emitidos por entidades residentes en España, se consideran rentas obtenidas en España y están sujetas al Impuesto sobre la Renta de No Residentes al tipo del 19%, salvo que exista un Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España y el Estado de residencia del perceptor, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de dicho Convenio.

No obstante, por normativa interna española, están exentas de tributación en España las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles (entre los que se incluyen los warrants) obtenidos por residentes en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, siempre que no operen a través de un establecimiento permanente en España ni se hayan obtenido a través de un país o territorio considerado como paraíso fiscal con arreglo al Real Decreto 1080/1991 de 5 de julio. Igualmente, por normativa interna española están exentas las rentas derivadas de las transmisiones de valores (entre los que se incluyen los warrants) realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

La residencia fiscal, tanto en un Estado miembro de la Unión Europea como en un Estado con Convenio para evitar la doble imposición suscrito con España, deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

d) Impuesto sobre el Patrimonio.

El Impuesto sobre el Patrimonio ha sido reestablecido para el año 2020.

En este sentido, son sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español así como las personas físicas que no tenga su residencia habitual en España y sean titulares de bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

En su caso, los warrants se integran en la base imponible de este Impuesto por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año en la fecha de devengo del Impuesto.

e) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de los warrants a título gratuito (tanto a título inter vivos como mortis causa) están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo sujeto pasivo el adquirente persona física de los warrants.

4.16 Si son distintos del Emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los Valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica

Si una persona distinta del Emisor actuase como oferente de los Valores, ello se determinará en las Condiciones Finales de cada Emisión, con especificación de su identificador de entidad jurídica (LEI) cuando fuese una persona jurídica.

5.- CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la oferta

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

Las distintas emisiones de warrants realizadas por el Emisor al amparo del presente Folleto de Base, indistintamente para cada tipo de valor, tendrán lugar en los próximos doce meses a contar desde la fecha de aprobación del Folleto de Base, siempre que se complete con los suplementos que fueran necesarios. En todo caso se publicará un suplemento con ocasión de la publicación de cuentas anuales auditadas.

Cada emisión se formalizará mediante la notificación previa y registro por la CNMV de las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión, según se ha determinado en el presente Folleto de Base.

5.1.2 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud

Los warrants emitidos al amparo del presente Folleto de Base serán suscritos en el mercado primario por Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A., salvo que se indique otra entidad, ajena al grupo del Emisor, en las Condiciones Finales. Una vez fijadas las primas y las características específicas de los warrants emitidos por el Emisor, incluida la fecha de suscripción, se enviarán las Condiciones Finales correspondientes a la CNMV. Con el objetivo de fomentar la eficiencia en la contratación de los warrants emitidos por el Emisor, las Condiciones Finales podrán ser firmadas y enviadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante firma electrónica, firma digital, certificado electrónico o certificado digital (habilitado o autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores) y a través de cualquier tipo de plataforma de contratación electrónica habilitada o autorizada

por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (incluyendo, sin carácter limitativo, plataformas con tecnología *block chain* o *distributed ledger technology*) siempre y cuando el referido procedimiento de firma electrónica se encuentre autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Una vez admitidos a negociación, los valores, durante su vida, pueden ser adquiridos en cualquier momento por los inversores.

5.1.3 Descripción de la posibilidad de reducir las suscripciones y la manera de devolver los importes abonados en exceso por los solicitantes

No aplicable.

5.1.4 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud, (ya sea en número de valores o el importe total por invertir)

Salvo que se especifique un importe mínimo y máximo a invertir distinto en las Condiciones Finales, se podrá adquirir un mínimo de un warrant y un máximo de valores equivalente al importe total emitido. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que en relación con los warrants de ejercicio americano el número mínimo de warrants para los que se solicite el ejercicio es de 100.

5.1.5 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

El método y los plazos para el pago de los valores y la entrega de los mismos, una vez admitidos a negociación, estarán sujetos a las prácticas habituales para los valores cotizados.

Una vez suscrita y adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción de ésta a nombre de los suscriptores en el correspondiente registro contable ya sea en Iberclear o en la entidad encargada de la llevanza que le suceda.

5.1.6 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta

No aplicable ya que de conformidad con lo previsto en el apartado 5.4.3 todos los warrants serán suscritos por Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A., salvo que se indique otra entidad, ajena al grupo del Emisor, en las Condiciones Finales.

5.1.7 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente, negociabilidad de los derechos de suscripción y tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos

No aplicable.

5.2 Plan de distribución y asignación.

5.2.1 Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo

Los warrants emitidos serán suscritos en el mercado primario por Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A. o cualquier otra entidad, ajena al grupo del Emisor, que se determine en las Condiciones Finales., colocándose después en Mercado Secundario.

Una vez que los warrants estén admitidos a cotización se podrán comprar de acuerdo con la Directiva 2014/65/EU del Parlamento y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“MiFID II”) y con su normativa de incorporación a los Estados Miembros, y en particular en España, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en

materia del mercado de valores (“**RDL 21/2017**”), el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores (“**Real Decreto 1464/2018**”), y demás normativa de desarrollo, incluyendo las diversas normas técnicas (nivel II), y/o normativa que sustituya o complemente a las anteriores (en adelante, conjuntamente la “**Normativa MiFID II**”).

De acuerdo con lo anterior, los warrants, una vez admitidos a cotización, se podrán comprar a través de cualquier intermediario financiero y podrán comercializarse entre clientes minoristas y clientes profesionales, siempre atendiendo a las políticas y procedimientos definidos a estos efectos por el Emisor, como “productor” de acuerdo con lo previsto en la Normativa MiFID II, y con las reglas para la calificación y clasificación de cada producto, entregando el intermediario o comercializador la documentación precontractual que sea pertinente, de conformidad con la citada Normativa MiFID II.

Por lo tanto, inicialmente los warrants emitidos al amparo del presente Folleto de Base podrán ser colocados tanto a clientes minoristas como clientes profesionales, y con las limitaciones adicionales que puedan resultar de normas que prohíban o limiten específicamente a determinadas instituciones la inversión en este tipo de activos (por ejemplo, la normativa sobre coeficientes de inversión de Sociedades de Inversión Colectiva o Fondos de Pensiones).

Cualquier persona, que, después de la emisión de los warrants, ofrezca, venda, intermedie, recomiende o de cualquier otra forma distribuya los valores (“**Distribuidor**”), deberá tener en cuenta el mercado destinatario de cliente final definido por el Emisor (incluyendo, a estos efectos, el tipo de inversor minorista al que van dirigido los valores conforme al correspondiente KID), así como el canal o canales de distribución recomendado para cada valor, como productor, de acuerdo con lo que se indicará en las correspondientes Condiciones Finales. En cualquier caso, el Distribuidor deberá comprender las características de los valores que ofrecen o recomienden y será responsable de valorar la compatibilidad de dichos valores con las necesidades de los clientes a quienes prestan los servicios y actividades de inversión, y deberá garantizar que los valores se ofrezcan o comercialicen únicamente cuando ello redunde en interés del cliente.

La colocación y distribución de los warrants en la Unión Europea entre inversores minoristas está sujeta también al Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (“**Reglamento PRIIPs**”), que establece la obligación de los productores de productos empaquetados de inversión dirigidos a minoristas de elaborar un documento de información estandarizado que deberá entregarse a los potenciales clientes con antelación suficiente antes de su adquisición y que aplican a los warrants al cotizar en un mercado secundario. Por lo tanto, el Emisor, como productor, en cada emisión de warrants elaborará dicho documento de información (“**Key Investor Document**” o “**KID**”) con los datos fundamentales para el potencial inversor, de acuerdo con el contenido y formato del Reglamento PRIIPs y su normativa de desarrollo (con un máximo de 3 páginas y con el objetivo de recoger de forma clara y resumida la información sobre el producto para facilitar su comprensión y comparación con otros productos de inversión).

Cada KID será publicado en la página web del Emisor (warrants.santandercib.com), sin perjuicio de que algún producto no estandarizado, diseñado a medida para un cliente, podrá, de acuerdo con el Reglamento PRIIPs publicarse en un lugar de la web accesible únicamente para el cliente para el que se ha diseñado. Cada KID será revisado y se mantendrá actualizado en la medida en que el warrant al

que se refiere siga disponible para su adquisición por clientes minoristas. Las personas que asesoran o vendan un warrant negociado en un mercado secundario deberán también proporcionar el KID al potencial cliente con tiempo suficiente antes de tramitar su compra.

En el caso de que se quiera hacer una oferta simultáneamente en los mercados de dos o más países se indicará en las Condiciones Finales correspondientes.

5.2.2 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

No aplicable ya que de conformidad con lo previsto en el apartado 5.4.3 todos los warrants serán suscritos por Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A. o cualquier otra entidad, ajena al grupo del Emisor que se determine en las Condiciones Finales.

5.3 Fijación de Precios

El precio o prima de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base se determinará en el momento de lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de cada emisión. La divisa de la prima de las emisiones será el euro.

El método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar el precio o **Prima**, entendiéndose por tal el precio efectivo a pagar por el warrant por los inversores, y, en su caso, el método utilizado por la Entidad de Liquidez para la cotización de los valores en el mercado secundario estará basado en la aplicación de los siguientes métodos de valoración:

- Black-Scholes para los Put y Call Warrants Europeos Tradicionales.

El **método de valoración Black-Scholes** se calcula de la siguiente manera:

Para los Call Warrants

$$\text{Call} = [S * N(d1) - X * e^{-rt} * N(d2)]$$

Para los Put Warrants:

$$\text{Put} = X * e^{-rt} * N(-d2) - S * N(-d1)$$

Donde:

$$d1 = \frac{\ln\left(\frac{S}{X}\right) + \left(r + \frac{\sigma^2}{2}\right) * t}{\sigma * \sqrt{t}}$$

$$d2 = d1 - \sigma * \sqrt{t}$$

t: Plazo hasta el vencimiento del Warrant

X: Precio de ejercicio del Warrant

R: tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del Warrant

N: Función de densidad normal

Ln: Logaritmo neperiano

σ : Raíz cuadrada de la varianza de los retornos del activo subyacente

S: Precio del Activo Subyacente

e^{-r^*t} : Factor de descuento al plazo de vencimiento del Warrant

En el caso de acciones e índices se tendrán en cuenta los dividendos, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S^* e^{-q^*t}$, siendo q la tasa de rendimiento por dividendos, estimada para el Activo Subyacente de que se trate.

Para warrants sobre divisas el método de valoración se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta el tipo de interés de la divisa subyacente, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S^* e^{-rt}$, siendo r el tipo de interés de la divisa y t el plazo de vencimiento del warrant.

Para los warrants de ejercicio americano se utilizará un método de valoración de opciones basado en la solución numérica de la ecuación diferencial de Black-Scholes:

$$\frac{\partial}{\partial t}V(S, t) + \frac{1}{2}\sigma^2S^2\frac{\partial^2}{\partial S^2}V(S, t) + (r - q)S\frac{\partial}{\partial S}V(S, t) - rV(S, t) = 0$$

Donde:

$V(S, t)$ es el precio del producto para un precio del subyacente S y a un tiempo t

$\frac{\partial}{\partial t}$ denota la derivada respecto a la variable temporal

$\frac{\partial}{\partial S}$ denota la derivada respecto al precio del subyacente

$\frac{\partial^2}{\partial S^2}$ denota la segunda derivada respecto al precio del subyacente

El método parte del precio de liquidación del producto a vencimiento:

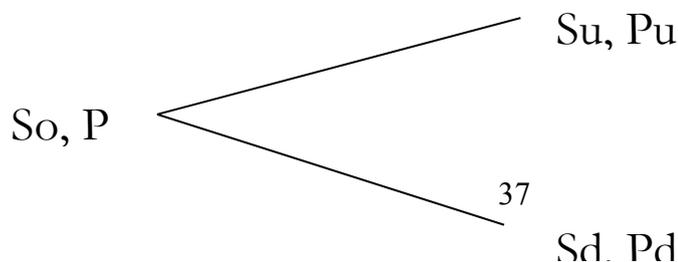
Para calls: $\max(0, P_f - P_e)$

Para puts: $\max(0, P_e - P_f)$

A partir de estos valores se soluciona la ecuación diferencial con métodos numéricos estándar. La condición de ejercicio americano se tiene en cuenta imponiendo que en cada nodo del cálculo numérico el valor del producto cumpla la condición:

Para calls: $V(S, t) \geq \max(0, S - P_e)$

Para puts: $V(S, t) \geq \max(0, P_e - S)$



El Emisor no repercutirá gasto alguno al tenedor de los valores ni en la suscripción ni en el ejercicio.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de las emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicadas conforme a la legislación vigente y registrados en el organismo correspondiente.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base, en IBERCLEAR serán por cuenta y a cargo del Emisor.

La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de las entidades participantes al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y Aseguramiento.

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta

La entidad colocadora es Banco Santander, S.A., con domicilio social en España, Paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de las entidades depositarias en cada país

Las funciones de agente de pagos de las emisiones serán realizadas por el propio Emisor, Banco Santander, S.A., con domicilio social en España, Paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander.

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión sobre una base firme de compromiso, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin un compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos»

La entidad que suscribe la emisión en el mercado primario será Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A., sociedad española con sede social en calle Príncipe de Vergara, 131, planta 3, Madrid 28002 (España), sin perjuicio de cualquier otra entidad, ajena al grupo del Emisor, que pudiera determinarse en las correspondientes Condiciones Finales.

5.4.4 Acuerdo de aseguramiento.

No aplicable.

6.- ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

El Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de estos warrants en la Bolsa de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil y/o eventualmente en otras bolsas europeas, habiéndose autorizado así en el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 19 de mayo de 2020 a su vez autorizado por la Junta general de accionistas de 7 de abril de 2017. El Emisor se somete a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

El Emisor se compromete a realizar los trámites necesarios para que los warrants que se emitan se incorporen a la negociación en dichos mercados en el plazo de 7 días hábiles desde la Fecha de Emisión, debiendo comunicar el Emisor a la CNMV como hecho relevante y a través de CIFRADO el vencimiento de dicho plazo sin que se haya producido la incorporación a negociación de los warrants, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pudiera incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor. Los warrants cotizarán en un segmento diferenciado dentro S.I.B.E, esto es, la plataforma de warrants, certificados y otros productos.

6.2 Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que se admitan warrants a cotización.

En España, los warrants ya emitidos de la misma clase que los ofertados bajo este Folleto de Base están admitidos a cotización en las Bolsas Españolas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

6.3 Nombre y dirección de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de los índices de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso.

Para fomentar la liquidez, difusión y formación de precios de los warrants en el mercado, el Emisor podrá actuar, según se determine en las correspondientes Condiciones Finales al respecto, como entidad especialista de los warrants que se emitan al amparo del presente folleto, entidad que desarrollará sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/2009 de Sociedad de Bolsas. La entidad especialista actuará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- (i) introducirá en el mercado posiciones de compra y venta con un diferencial máximo entre ellas del 5%, o de 0,05 euros en el caso de que el precio de compra del warrant sea inferior a 0,4 euros.
- (ii) Cada una de las mencionadas posiciones de compra y venta del especialista tendrá un importe mínimo de 1.000 valores.

Adicionalmente, la actuación del Emisor está sujeta a los siguientes límites:

- Cuando el Emisor haya comprado todos los valores de una emisión, el Emisor estará exonerado de poner precio de compra para este valor. Cuando el Emisor haya vendido todos los valores de una emisión, el Emisor estará exonerado de poner precio de venta.
- El volumen a la compra y a la venta en los casos anteriores estará limitado por el resto de valores que el Emisor pueda comprar o vender en el mercado.
- Cuando el Emisor estime que el precio de cotización de la prima del warrant es inferior a 0,01 euros estará exonerado de introducir posición de compra.

El especialista deberá desarrollar las actuaciones indicadas a lo largo de toda la sesión en un plazo inferior a 5 minutos desde el inicio de la sesión abierta y, en su caso, desde el momento en que deje de observarse alguna de las circunstancias previstas en los dos epígrafes anteriores.

6.4 Precio de Emisión de los Valores

El precio de Emisión de los Valores se determinará por las Condiciones Finales de cada Emisión.

Tanto el Precio de Ejercicio como el Precio de Liquidación se incluirán en las Condiciones Finales.

La divisa de las emisiones será el euro.

7.- INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad de los consejeros relacionados con la emisión.

No aplicable.

7.2 Indicación de otra información auditada por los auditores o revisada por los auditores legales y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.

No aplicable.

7.3 Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación. Breve explicación del significado de las calificaciones si ha sido publicado previamente por la entidad calificadora.

No aplicable.

7.4 Cuando la nota de síntesis se sustituya en parte con la información mencionada en el artículo 8, apartado 3, letras c) a i), del Reglamento (UE) n.º 1286/2014, deberá revelarse toda esta información en la medida en que no esté ya revelada en otra parte de la Nota sobre Valores

La potencial sustitución de la Nota de Síntesis por la información mencionada en el artículo 8.3.c)-i) del Reglamento (UE) 1286/2014 se determinará en las Condiciones Finales.

7.5 Información postemisión.

A lo largo de la vida del warrant, los inversores pueden obtener información sobre los warrants adquiridos a través de los siguientes canales:

- La página web del Grupo Santander: warrants.santandercib.com.
- Las páginas web de las respectivas Bolsas de Valores españolas en las que coticen los warrants correspondientes.
- Las páginas de sistemas de información de Bloomberg.

Se podrá obtener información sobre el subyacente concreto de cada emisión así como sobre los parámetros que determinan el precio del warrant (especialmente la volatilidad) en las páginas de información de Bloomberg. Las Condiciones Finales de cada emisión indicarán cómo acceder a la información específica del subyacente en cuestión.

Adicionalmente, cualquier ajuste sobre cualquier parámetro de los warrants o de los activos subyacentes, así como el importe de liquidación final será comunicado como hecho relevante a la CNMV y publicado en la página web www.cnmv.es y en la página web de la Bolsa de Valores en la que cotice el warrant.

Las Condiciones Finales, en las que constará la información que se recoge en el apartado IV de este folleto, se entregarán a la CNMV antes de la admisión a cotización de los warrants (para lo que las Condiciones Finales podrán ser firmadas y remitidas mediante firma electrónica, firma digital,

certificado electrónico o certificado digital habilitado o autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a través de cualquier tipo de plataforma de contratación electrónica habilitada o autorizada por la Comisión del Mercado de Valores -incluyendo, sin carácter limitativo, plataformas con tecnología *block chain* o *distributed ledger technology*-) siempre y cuando el referido procedimiento de firma electrónica se encuentre autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y al inversor que los solicite en caso de contratación a través de otros intermediarios.

ANEXO A – TÉRMINOS DEFINIDOS

Se detallan a continuación algunos de los términos definidos más relevantes en este Folleto de Base:

En este sentido, el Precio de Liquidación significa el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. El Precio de Liquidación será el precio del subyacente en el Momento de Valoración.

Activo Subyacente, significa los activos financieros a los que va referenciado el warrant pertenecientes a las categorías señaladas en el apartado 4.7 del Folleto de Base sobre los que el Emisor tiene previsto realizar emisiones.

Delta, significa la variación de la prima del warrant ante un movimiento de una unidad del activo subyacente. Constituye un valor dinámico que varía en función de cómo se mueva el activo subyacente así como del plazo que resta hasta vencimiento.

Día de Cotización, significa cualquier día que sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones, el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado.

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en Madrid y estén abiertas para la negociación las bolsas donde coticen los warrants.

Fecha de Ejercicio, significa la fecha en que el inversor o el Emisor procederá a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrant. La Fecha de Ejercicio podrá ser cualquier Día Hábil hasta la Fecha de Vencimiento. (*en caso de ejercicio Americano*) El tenedor puede ejercitar el derecho únicamente en su Fecha de Vencimiento (ejercicio automático). (*en caso de ejercicio Europeo*).

Fecha de Pago, significa la fecha en la que el titular del warrant tendrá derecho a la entrega del Importe de Liquidación, teniendo la Fecha de Pago lugar dentro de los cinco días hábiles desde la Fecha de Ejercicio.

Fecha de Valoración Final: significa la fecha en que el Agente de Cálculo, determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio de Liquidación salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el caso de que ocurra dicho supuesto.

Fecha de Vencimiento, significa el último día hábil del plazo de vencimiento de cada warrant. No está prefijado de antemano, pero no será inferior a tres meses ni superior a cinco años.

Importe de Liquidación, cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de multiplicar el importe de liquidación unitario (redondeado al cuarto decimal) por el número de warrants que se vayan a ejercitar.

Mercado de Cotización, significa, (a) respecto de un índice o cesta de índices y respecto de un tipo de cambio, el o los mercados organizados, o sistemas de cotización (incluidas páginas de información financiera como Bloomberg), especificado para cada índice y para cada tipo de cambio de que se trate, en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión y (b) respecto de un fondo de inversión, cesta de fondos de inversión, acciones o cesta de acciones el o los mercados organizados o sistemas de cotización, especificado para cada uno de ellos, en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que, si cualquier acción, fondo de inversión que sea o forme parte de la cesta que sea, deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación,

especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción o el fondo de inversión de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización donde coticen las opciones y futuros del Activo Subyacente, así especificado a título meramente informativo en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, que coincidirá siempre con la Fecha de Ejercicio del warrant, la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate, siempre que no tenga lugar un Supuesto de Interrupción del Mercado. En caso de que el Precio de Liquidación a utilizar para una determinada emisión se fije en un momento distinto al cierre del Mercado de Cotización, en ese caso, el Momento de Valoración será la hora de fijación del Precio de Liquidación determinada en las Condiciones Finales.

Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. El Precio de Ejercicio tiene un máximo de 2 decimales.

Precio de Liquidación, significa el precio del Activo Subyacente en el Momento de Valoración que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un importe de liquidación a los titulares de los warrants. El Precio de Liquidación tiene un máximo de 4 decimales.

Ratio, Cantidad de Activo Subyacente a la que da derecho cada warrant (representada por cada warrant). La Ratio puede tener 4 decimales y puede ser una fracción o un múltiplo de 1. La Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales en el Activo Subyacente que serán debidamente comunicadas al inversor.

La información contenida en éste Anexo A es asimismo aplicable a los Anexos B, C y D para Warrants Call y Put Spread, Warrants Turbo, Warrants tradicionales “Quanto” y Warrants Call y Put Spread “Quanto”, según el caso.

ANEXO B. WARRANTS CALL Y PUT SPREAD

En relación con los Warrants Call Spread y Put Spread es aplicable la información recogida en las Secciones 4 a 7 del Folleto de Base sobre los warrants tradicionales con excepción de los siguientes puntos:

4.1 Descripción del importe total, tipo y clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, y código ISIN

Los Warrants Call Spread y Put Spread son respectivamente una combinación de Call Warrants Tradicionales o Put Warrants Tradicionales que otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en la Fecha de Pago la diferencia positiva con un techo (Call con techo, o Call Spread Warrant) o el valor absoluto de la diferencia negativa con un suelo (Put con suelo o Put Spread Warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio. El tipo de ejercicio de este tipo de warrants será siempre Europeo.

Los Warrants Call Spread son equivalentes a la compra de un Call Warrant y venta de un Call Warrant siendo el Precio de Ejercicio del Call Warrant comprado inferior al Precio de Ejercicio del Call Warrant vendido. El techo viene determinado por el Precio de Ejercicio del Call Warrant vendido.

Los Warrants Put Spread son equivalentes a la compra de un Put Warrant y venta de un Put Warrant siendo el Precio de Ejercicio del Put Warrant comprado superior al Precio de Ejercicio del Put Warrant vendido. El suelo viene determinado por el Precio de Ejercicio del Put Warrant vendido.

El inversor debe ser consciente de que la inversión en un Warrant Call Spread o Put Spread conlleva que las posibles ganancias están limitadas por el techo o por el suelo a diferencia de los warrants tradicionales. Es por ello que los warrants combinados tienen un precio inferior a los warrants tradicionales con iguales características salvo por lo que se refiere al techo o suelo.

4.10.1 Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar para cada warrant la siguiente fórmula:

Para los Call Spread:

$$\text{Importe de Liquidación Unitario} = \text{Ratio} * \text{Max} (0; (\text{Min} (\text{Pf}; \text{T}) - \text{Pe}))$$

Para los Put Spread:

$$\text{Importe de Liquidación Unitario} = \text{Ratio} * \text{Max} (0; (\text{Pe} - \text{Max} (\text{Pf}; \text{F})))$$

Donde:

Pe= Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. El Precio de Ejercicio tiene un máximo de 2 decimales.

Pf= Precio de Liquidación del Activo Subyacente, y que significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final de Activo Subyacente. El Precio de Liquidación tiene un máximo de 4 decimales.

T: Techo, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, que incorpora un límite o techo a la subida del Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. (*Sólo aplicable a Warrants Call Spread*).

F: Floor o suelo, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, que incorpora un límite o suelo a la bajada del Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. (*Solo aplicable a Warrants Put Spread*)

Ratio: Cantidad de Activo Subyacente a la que da derecho cada warrant (representada por cada warrant). El Ratio puede tener 4 decimales y puede ser una fracción o un múltiplo de 1. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales en el Activo Subyacente que serán debidamente comunicadas al inversor.

En las Condiciones Finales se determinarán todos estos factores.

5.- CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3 Fijación de Precios.

El precio del warrant (la “**Prima**”) es el valor que el warrant tiene en cada momento en el mercado.

La divisa de la Prima será el euro.

Los métodos de cálculo del valor del warrant serán los siguientes:

Los Warrants Europeos Call Spread y Put Spread, que son combinaciones de call y puts tradicionales, se valorarán dentro del entorno de valoración de Black & Scholes, descrita en el punto 5.3 de los warrants tradicionales.

Para los Call Spread:

$$\text{Call Spread} = [S * N(d1) - X * e^{-rt} * N(d2)] - [S * N(d1') - T * e^{-rt} * N(d2')]$$

Para los Put Spread:

$$\text{Put Spread} = [X * e^{-rt} * N(-d2) - S * N(-d1)] - [F * e^{-rt} * N(-d2'') - S * N(-d1'')]$$

Donde:

$$d1 = \frac{\ln\left(\frac{S}{X}\right) + \left(r + \frac{\sigma^2}{2}\right) * t}{\sigma * \sqrt{t}}$$

$$d2 = d1 - \sigma * \sqrt{t}$$

$$d1' = \frac{\ln(S/T) + (r + \sigma^2 / 2) * t}{\sigma^2 \sqrt{t}}$$

$$d2'' = d1' - \sigma^2 \sqrt{t}$$

$$d_1'' = \frac{\ln(S/F) + (r + \sigma^2 / 2) * t}{\sigma \sqrt{t}}$$

$$d_2'' = d_1'' - \sigma \sqrt{t}$$

t: Plazo hasta el vencimiento del Warrant

X: Precio de ejercicio del Warrant

R: tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del Warrant

N: Función de densidad normal

Ln: Logaritmo neperiano

σ : Raíz cuadrada de la varianza de los retornos del activo subyacente

S: Precio del Activo Subyacente

e^{-rt} : Factor de descuento al plazo de vencimiento del Warrant

En el caso de acciones e índices se tendrán en cuenta los dividendos, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S * e^{-q * t}$, siendo q la tasa de rendimiento por dividendos, estimada para el Activo Subyacente de que se trate.

Para warrants sobre divisas el método de valoración se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta el tipo de interés de la divisa subyacente, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S * e^{-rt}$, siendo r el tipo de interés de la divisa y t el plazo de vencimiento del warrant.

Para los warrants de ejercicio americano se utilizará un método de valoración de opciones basado en la solución numérica de la ecuación diferencial de Black-Scholes:

$$\frac{\partial}{\partial t} V(S, t) + \frac{1}{2} \sigma^2 S^2 \frac{\partial^2}{\partial S^2} V(S, t) + (r - q) S \frac{\partial}{\partial S} V(S, t) - rV(S, t) = 0$$

Donde:

$V(S, t)$ es el precio del producto para un precio del subyacente S y a un tiempo t

$\frac{\partial}{\partial t}$ denota la derivada respecto a la variable temporal

$\frac{\partial}{\partial S}$ denota la derivada respecto al precio del subyacente

$\frac{\partial^2}{\partial S^2}$ denota la segunda derivada respecto al precio del subyacente

El método parte del precio de liquidación del producto a vencimiento:

Para call spreads: $\max(0, P_f - P_e) - \max(0, P_f - T)$

Para put spreads: $\max(0, P_e - P_f) - \max(0, S - P_f)$

A partir de estos valores se soluciona la ecuación diferencial con métodos numéricos estándar. La condición de ejercicio americano se tiene en cuenta imponiendo que en cada nodo del cálculo numérico el valor del producto cumpla la condición:

Para call spreads: $V(S, t) \geq \max(0, S - P_e) - \max(0, P_f - T)$

Para put spreads: $V(S, t) \geq \max(0, P_e - S) - \max(0, S - P_f)$

ANEXO C. WARRANTS TURBO

En relación con los Warrants Turbo es aplicable la información recogida en la Secciones 4 a 7 del Folleto de Base sobre los warrants tradicionales con excepción de los siguientes puntos:

4.1 Descripción del importe total, tipo y clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, y código ISIN

Warrants Turbo:

Los Warrants Turbo Call son activos financieros que incorporan un derecho, pero no la obligación, a obtener un pago igual a la diferencia positiva que existiere a vencimiento entre el Precio de Liquidación de un Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo, multiplicado por el Ratio, siempre que no se hubiera tocado la barrera.

Los Warrants Turbo Put son activos financieros que incorporan un derecho, pero no la obligación, a obtener un pago igual al valor absoluto de la diferencia negativa que existiere a vencimiento entre el Precio de Liquidación de un Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo, multiplicado por el Ratio, siempre que no se hubiera tocado la barrera.

Los mencionados valores se emitirán con un Precio de Ejercicio sustancialmente inferior (Warrants Turbo Call) o superior (Warrants Turbo Put) al precio de cotización del Activo Subyacente en su Fecha de Emisión (Warrants Deep In the Money).

Los Warrants Turbo Call y Warrants Turbo Put incorporan un mecanismo de toque de barrera, por el cual, si el precio del Activo Subyacente toca o sobrepasa el Nivel de Barrera en cualquier momento durante la vida del warrant, se cancelarán anticipadamente sin valor alguno, es decir el inversor perdería el 100% de su inversión. Tanto en el caso de los Warrants Turbo Call como en el de los Warrants Turbo Put el Nivel de Barrera estará fijado en el mismo nivel que el Precio de Ejercicio.

Los Warrants Turbo sólo serán de ejercicio europeo, es decir, el tenedor de los Warrants Turbo sólo podrá ejercitarlos en la Fecha de Vencimiento.

4.8 Información sobre el Subyacente

El Emisor tiene previsto realizar emisiones de Warrants Turbo sobre los siguientes Activos Subyacentes:

1. Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander, S.A.
2. Cestas de Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander, S.A. con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant.
3. Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
4. Cestas de Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant.
5. Tipos de cambio de unas monedas contra otras cotizadas en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación o sistemas organizados de negociación.

4.9. Fecha de Vencimiento de los Valores y Fecha de Ejercicio

El plazo de vencimiento de los Warrants Turbo no está prefijado de antemano, pero no será inferior a 3 meses ni superior a 1 año.

4.10.1 Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar para cada warrant la siguiente fórmula:

Para los Warrants Turbo Call:

$$\text{Importe de Liquidación unitario} = \text{Ratio} * \text{Max}[(P_f - P_e), 0]$$

Para los Warrants Turbo Put:

$$\text{Importe de Liquidación unitario} = \text{Ratio} * \text{Max}[(P_e - P_f), 0]$$

Donde:

Ratio: cantidad de Activo Subyacente a la que da derecho cada warrant. El Ratio puede tener 4 decimales y puede ser una fracción o un múltiplo de 1. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales en el Activo Subyacente que serán debidamente comunicadas al inversor.

Pe: Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. El Precio de Ejercicio tiene un máximo de 2 decimales.

Pf: Precio de Liquidación del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente. El Precio de Liquidación tiene un mínimo de 4 decimales.

El Importe de Liquidación será cero si el Activo Subyacente toca el Nivel de Barrera.

La fórmula de pago de los Warrants Turbo es idéntica a la de los warrants tradicionales pero su pago está condicionado a que el precio subyacente no toque un determinado Nivel de Barrera.

El Nivel de Barrera, así como los Precios de Ejercicio, Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Momento de Valoración, Fechas de Pago, información sobre los Activos Subyacentes y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta vendrán especificados en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Los apartados 4.8.3 y 4.8.4 en la sección de warrants tradicionales anterior indican los supuestos de perturbación del mercado o de liquidación que puedan afectar al subyacente y las normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente de los warrants. Estas normas serán igualmente aplicables al Nivel de Barrera, por lo que en un supuesto de distorsión de mercado la barrera se ajustaría de la misma manera que el Precio de Ejercicio del warrant, evitando así que un ajuste del subyacente pueda provocar que éste toque la barrera cuando en circunstancias normales en las que no se hubiera producido un supuesto de distorsión del mercado no la hubiera tocado.

5.- CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3 Fijación de Precios

La divisa de la Prima será el euro.

El precio final de los Warrants Turbos, valorado siguiendo la metodología específica que a cada warrant le corresponda según su caso, será:

$$\mathbf{TURBO CALL} = \text{TOC} + \text{Factor}$$

$$\mathbf{TURBO PUT} = \text{TOP} + \text{Factor}$$

Donde TOC se denomina al precio de la Opción con barrera en el caso de un Warrant Turbo Call, y TOP al precio de la Opción con barrera en el caso de un Warrant Turbo Put.

El método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar el precio o Prima a pagar por los suscriptores de warrants y, en su caso, el método utilizado por la Entidad de Liquidez para la cotización de los valores en el mercado secundario tendrá dos componentes:

(i) Métodos de valoración de una opción con barrera:

1. Para los Warrants Turbo, cuyo subyacente consista en cualquiera de los mencionados en el apartado anterior a excepción de acciones o cestas de acciones, se utilizará la siguiente metodología dentro del entorno de valoración de Black & Scholes descrita en el punto 5.3 de los warrants tradicionales:

A la hora de valorar los Warrants Turbo, la solución puede adoptar una expresión analítica.

Para un Turbo Call (Down-and-Out Call) tal expresión analítica tomaría la siguiente forma:

Siempre que $H \geq X$:

$$C_{do} = S_0 e^{-qT} N(x_1) - X e^{-rT} N(x_2) - S_0 e^{-qT} \left(\frac{H}{S_0}\right)^{2\lambda} N(y_1) + X e^{-rT} \left(\frac{H}{S_0}\right)^{2\lambda-2} N(y_2)$$

Donde:

$$x_1 = \frac{\ln\left(\frac{S_0}{H}\right) - \left(r - q + \frac{\sigma^2}{2}\right)T}{\sigma\sqrt{T}}$$

$$x_2 = \frac{\ln\left(\frac{S_0}{H}\right) - \left(r - q - \frac{\sigma^2}{2}\right)T}{\sigma\sqrt{T}}$$

$$y_1 = \frac{\ln\left(\frac{H}{S_0}\right) - \left(r - q + \frac{\sigma^2}{2}\right)T}{\sigma\sqrt{T}}$$

$$y_2 = \frac{\ln\left(\frac{H}{S_0}\right) - \left(r - q - \frac{\sigma^2}{2}\right)T}{\sigma\sqrt{T}}$$

$$\lambda = \frac{r - q}{\sigma^2} + \frac{1}{2}$$

y además:

So = Precio del Activo Subyacente

X = Precio de ejercicio de la opción

H = Barrera de la opción

q = Tasa continua de dividendos para el subyacente

r = Tipo de interés continuo al momento T

σ^2 = Volatilidad del Activo Subyacente

T = Tiempo al vencimiento de la opción en fracción de año

N = Función normal acumulada

Para un Turbo Put (Up-and-Out Put) tal expresión analítica tomaría la siguiente forma:

Siempre que $H \leq X$:

$$P_{uo} = -S_0 e^{-qT} N(-x_1) + X e^{-rT} N(-x_2) + S_0 e^{-qT} \left(\frac{H}{S_0}\right)^{2\lambda} N(-y_1) - X e^{-rT} \left(\frac{H}{S_0}\right)^{2\lambda-2} N(-y_2)$$

Con los parámetros mencionados análogos a los descritos para el caso del Turbo Put.

2. Para los Warrants Turbo cuyo subyacente consista en acciones o cestas de acciones se utilizará la siguiente metodología:

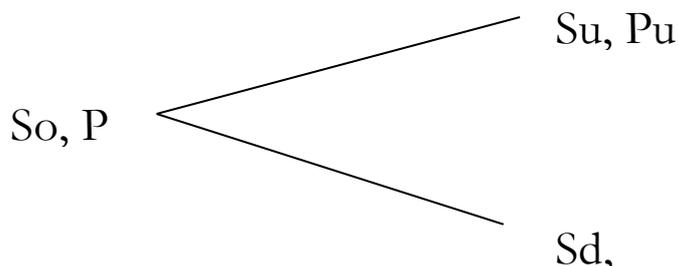
VALORACIÓN DE WARRANTS TURBO POR BINOMIALES

Dada la naturaleza de esta opción se crea la necesidad de desarrollar un modelo que tome en consideración los siguientes factores: (i) es “camino dependiente” o lo que es lo mismo está sujeta a la condición del toque de barrera; (ii) el pago de dividendos discretos en las acciones. Este modelo se inspira en una expansión binomial para el subyacente como el que se describe a continuación.

Partimos de un activo de precio S_0 , y una opción de prima P . Asimismo se asume que la opción expira en un momento T y que durante la vida del contrato el subyacente puede o

bien subir a un nivel $S_0 \cdot u$ o bajar a $S_0 \cdot d$ ($u > 1; d < 1$); así, el incremento en el subyacente será de $(u-1)$ y la bajada proporcional a $(1-d)$.

Se asume que si el activo sube de precio el pago de la opción será P_u y si baja P_d . La situación se ilustra a continuación:



El agente que vende la Call por N acciones comprará una proporción de esas acciones al momento de vender la opción, creando un Portafolio de N acciones compradas y una opción vendida. El valor de ese portafolio al vencimiento de la opción será,

Ante una subida del subyacente, $S_0 \cdot u \cdot \Delta - P_u$

Ante una bajada del subyacente, $S_0 \cdot d \cdot \Delta - P_d$

Cuando ambas expresiones son iguales se cumple que

$$\Delta = (P_u - P_d) / (S_0 \cdot u - S_0 \cdot d)$$

En este caso el portafolio es neutral al riesgo y debe, por tanto, ganar el tipo de interés doméstico correspondiente r . Así podemos proseguir en los desarrollos. Si el portafolio es neutral al riesgo debe cumplirse que:

$S_0 \cdot \Delta - P = [S_0 \cdot u \cdot \Delta - P_u] \cdot e^{-r \cdot T}$, y sustituyendo la expresión para Δ

$$P = e^{-r \cdot T} \cdot [q \cdot P_u + (1-q) \cdot P_d], \text{ donde } q = (e^{r \cdot T} - d) / (u - d)$$

En el caso de que el subyacente reparta dividendos con una tasa continua div ,

$$q = (e^{(r-div) \cdot T} - d) / (u - d)$$

En la práctica los parámetros u y d se ajustan a los valores:

$$u = e^{\sigma \cdot \text{raiz}(T)} \text{ y } d = e^{-\sigma \cdot \text{raiz}(T)}$$

donde σ es el parámetro de volatilidad del subyacente

Una vez definido, la solución para P en la expansión del árbol binomial de opciones, el valor para el Turbo Call, P, debe ser modificado atendiendo a la naturaleza del warrant por la siguiente expresión:

Si $St > Barrera$

$$P \text{ Call} = \text{MAX} [P, \text{Max}[St - Pe, 0]]$$

Si $St \leq Barrera$

$$P \text{ Call} = 0$$

En el caso de que se esté hablando de un Turbo Put, P debe ser modificado atendiendo a la naturaleza del warrant por la siguiente expresión:

Si $St < Barrera$

$$P \text{ Put} = \text{MAX} [P, \text{Max}[Pe - St, 0]]$$

Si $St \geq Barrera$

$$P \text{ Put} = 0$$

Donde,

$Pe =$ Precio de Ejercicio del Warrant Turbo

$Barrera =$ Precio del activo subyacente en los mercados de referencia del warrant que trae como consecuencia el vencimiento anticipado del warrant correspondiente y la realización de una pérdida total de la inversión.

$St =$ Valor del Subyacente en el momento t de la expansión binomial

En el caso de los Warrants Turbo, el Precio de Ejercicio coincide con la Barrera y además poseen un vencimiento menor de un año, por lo que una expansión binomial como la sugerida ofrecería suficiente resolución para el resultado (en caso que la barrera no coincidiera con el Precio de Ejercicio sería necesaria una expansión trinomial). Adicionalmente, en la expansión binomial de precios sugerida se ajustará la evolución del árbol de manera que la barrera y el Precio de Ejercicio coincidan con un nodo, mejorando la resolución del algoritmo (véase Boyle, P.P. and Lau, S.H (1994), "Bumping up against the binomial method" por ejemplo). Los dividendos discretos pagados sólo se tomarán en cuenta en el nodo correspondiente anterior.

(ii) Sobreprecio - "Pin Risk"

El Factor o "Pin-Risk" es el riesgo que asume el emisor cuando está cubriendo las posiciones de riesgo generadas por la venta de Warrants Turbo. La siguiente situación de mercado ilustra este concepto: un cliente compra Turbo-Call de la Acción X a una prima de 4,20 Euros. Si la acción sube 1 Euro el Turbo pasará a valer 5,20 Euros y el emisor del warrant perdería 1 Euro. Para cubrir esa pérdida, en el momento que vende el Turbo debe comprar una Acción X, de manera tal que ante la subida del valor gane en la acción lo que pierde en el Turbo. Si estamos en las cercanías de la barrera y tiene vendidos 10.000 Turbos estará comprando 10.000 Acciones como cobertura. Si se toca la barrera, la opción desaparece y por tanto él debe deshacer la cobertura. Debe vender las 10.000 Acciones exactamente al precio de la barrera para ni ganar ni perder en la operación. Como la probabilidad de que logre vender las acciones al precio exacto de la

barrera es baja, el emisor asume un riesgo de vender a un precio inferior al deshacer la posición. Este es el que se conoce como riesgo de “Pin Risk”.

Este factor adicional se agrega a la valoración final del Turbo Call o Turbo Put y cubre al Emisor del riesgo de deshacer la posición de cobertura tomada en el momento en que vende el Turbo Warrant. En consecuencia, además de la Prima, el inversor deberá pagar este sobreprecio “Pin- Risk”.

El factor es una cantidad fija conocida desde el momento en que se realiza la emisión y permanece invariable durante toda la vida del warrant. Se calcula como un porcentaje del precio del Strike del Turbo y está relacionado con la volatilidad y la liquidez del Activo Subyacente en el momento de emisión del warrant. Este factor no será inferior al 0% ni superior al 5% del Strike. Para cada una de las emisiones de estos Warrants Turbo este factor se determinará de manera individualizada.

En caso de que algún precio de referencia active la barrera y por ende desaparezca la opción el cliente perdería la totalidad de la inversión incluido el precio pagado por el factor. El inversor además debe tener en cuenta que, tanto si toca el Nivel de Barrera como si se liquida el warrant a vencimiento, en ningún caso le será reembolsado el precio pagado por el factor.

ANEXO D. WARRANTS TRADICIONALES “Quanto”

En relación con los Warrants Tradicionales “Quanto” es aplicable la información recogida en las Secciones 4 a 7 del Folleto de Base sobre los warrants tradicionales con excepción de los siguientes puntos:

4.1 Descripción del importe total, tipo y clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, y código ISIN

Los Warrants Tradicionales “Quanto” son warrants cuyo subyacente está cotizado en una moneda distinta de la moneda de emisión y, sin embargo, la rentabilidad de dichos warrants se pagará en la divisa de emisión sin tener en cuenta las variaciones del tipo de cambio.

El inversor debe ser consciente de que los Warrants Quanto pueden tener un precio diferente e inclusive superior a los warrants tradicionales de las mismas características, ya que en el momento de su valoración el precio de la prima se ve afectada también por la correlación entre el tipo de cambio de la divisa en la que esté denominado el subyacente y propio activo subyacente.

Como contraprestación, los poseedores de los Warrants Quanto no sufren el impacto de la evolución del tipo de cambio y su liquidación depende únicamente de la evolución del activo subyacente hasta el vencimiento.

4.8 Información sobre el Subyacente

El Emisor tiene previsto realizar emisiones de Warrants Tradicionales “Quanto” sobre los siguientes Activos Subyacentes:

Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados extranjeros y denominadas en divisa distinta del Euro. / Cestas de Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados extranjeros y denominadas en divisa distinta del Euro con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant.

4.10.1 Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar para cada warrant las siguientes fórmulas. El Importe de Liquidación se obtendrá de multiplicar el importe de liquidación unitario (redondeado al cuarto decimal) por el número de warrants que se vayan a ejercitar.

Para los Call Warrants Tradicionales “Quanto”:

$$\text{Importe de Liquidación unitario} = \text{Ratio} * \text{Max}[(P_f - P_e) 0]$$

Para los Put Warrants Tradicionales “Quanto”:

$$\text{Importe de Liquidación unitario} = \text{Ratio} * \text{Max}[(P_e - P_f), 0]$$

El Importe de Liquidación unitario tiene un máximo de 4 decimales.

Donde:

Pe: Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. El Precio de Ejercicio tiene un máximo de 2 decimales.

Pf: Precio de Liquidación del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente. El Precio de Liquidación tiene un máximo de 4 decimales.

(*) En caso que el formato del Warrant sea Quanto, es decir que el Warrant tenga un activo subyacente que cotiza en una moneda distinta a la de emisión/cotización, el tipo de cambio entre la moneda de cotización y la moneda del activo subyacente no tendrá ningún impacto en la determinación del valor liquidativo. Por ejemplo en un Warrant Call sobre Apple con Pe 400 Usd y ratio 0.10, emitido y cotizado en Euros, si el valor final Pf, al vencimiento del Warrant alcanzado por el subyacente fue de 450 Usd, el valor liquidativo se estimará como:

$$\text{Importe de liquidación unitario} = \text{Ratio} * \text{Max}[(Pf - Pe), 0]$$

$$\text{Importe de liquidación unitario} = 0.10 * \text{Max}[(450 - 400), 0]$$

$$\text{Importe de liquidación unitario} = 5 \text{ Euros}$$

Como se aprecia el tipo de cambio no afecta en la determinación del valor liquidativo

Put Warrants Quanto:

$$d_1 = \frac{\text{Ln}\left(\frac{S}{X}\right) + (r - q + \rho * \sigma * \sigma_{FX} + \sigma^2/2) * t}{\sigma * \sqrt{t}}$$

$$d_2 = \frac{\text{Ln}\left(\frac{S}{X}\right) + (r - q + \rho * \sigma * \sigma_{FX} - \sigma^2/2) * t}{\sigma * \sqrt{t}}$$

σ = Volatilidad del activo subyacente

ρ = Correlación entre el precio del subyacente y el tipo de cambio expresado en términos de la divisa del subyacente por cada unidad de la divisa de pago

Ratio: Cantidad de Activo Subyacente a la que da derecho cada warrant (representada por cada warrant). El Ratio puede tener 4 decimales y puede ser una fracción o un múltiplo de 1. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales en el activo subyacente que serán debidamente comunicadas al inversor.

5.- CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3 Fijación de Precios

La divisa de la Prima será el euro.

El método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar el precio o Prima, entendiéndose por tal el precio efectivo a pagar por el warrant, a pagar por los suscriptores de warrants y, en su caso, el

método utilizado por la Entidad de Liquidez para la cotización de los valores en el mercado secundario estará basado en la aplicación de los siguientes métodos de valoración:

- Black-Scholes para los Put y Call Warrants “Quanto” europeos Tradicionales.

El **método de valoración Black-Scholes** se calcula de la siguiente manera:

Para los Call Warrants “Quanto”:

$$\text{Call} = e^{-rd \cdot t} \cdot \left(S \cdot e^{(r-q+\rho \cdot \sigma \cdot \sigma_{FX})t} \cdot N(d_1) - X \cdot N(d_2) \right)$$

Para los Put Warrants “Quanto”:

$$\text{Put} = e^{-rd \cdot t} \cdot \left(X \cdot N(-d_2) - S \cdot e^{(r-q+\rho \cdot \sigma \cdot \sigma_{FX})t} \cdot N(-d_1) \right)$$

donde,

$$d_1 = \frac{\text{Ln}\left(\frac{S}{X}\right) + (r - q + \rho * \sigma * \sigma_{FX} + \sigma^2/2) * t}{\sigma * \sqrt{t}}$$

$$d_2 = \frac{\text{Ln}\left(\frac{S}{X}\right) + (r - q + \rho * \sigma * \sigma_{FX} - \sigma^2/2) * t}{\sigma * \sqrt{t}}$$

t: Plazo hasta vencimiento del warrant.

X: Precio de Ejercicio del warrant.

r: Tipo de interés de la divisa del subyacente correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal)

Ln: Logaritmo Neperiano

S: Precio del Activo Subyacente

$e^{-rd \cdot t}$: Factor de descuento.

rd: Tipo de interés de la divisa de pago correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

q: Tasa de rendimiento por dividendos

ρ : Correlación entre el precio del subyacente y el tipo de cambio expresado en términos de la divisa del subyacente por cada unidad de la divisa de pago.

σ = Volatilidad del activo subyacente

σ_{FX} : Volatilidad del tipo de cambio entre la moneda de pago y la del subyacente

Para los warrants de ejercicio americano se utilizará un método de valoración de opciones basado en la solución numérica de la ecuación diferencial de Black-Scholes:

$$\frac{\partial}{\partial t} V(S, t) + \frac{1}{2} \sigma^2 S^2 \frac{\partial^2}{\partial S^2} V(S, t) + (r - q + \rho \cdot \sigma \cdot \sigma_{FX}) S \frac{\partial}{\partial S} V(S, t) - rV(S, t) = 0$$

Donde:

$V(S, t)$ es el precio del producto para un precio del subyacente S y a un tiempo t

$\frac{\partial}{\partial t}$ denota la derivada respecto a la variable temporal

$\frac{\partial}{\partial S}$ denota la derivada respecto al precio del subyacente

$\frac{\partial^2}{\partial S^2}$ denota la segunda derivada respecto al precio del subyacente

ρ es la correlación entre el precio del subyacente y el tipo de cambio expresado en unidades de la divisa del subyacente por cada unidad de la divisa de pago

σ_{FX} es la volatilidad del tipo de cambio

El método parte del precio de liquidación del producto a vencimiento:

Para calls: $\max(0, P_f - P_e)$

Para puts: $\max(0, P_e - P_f)$

A partir de estos valores se soluciona la ecuación diferencial con métodos numéricos estándar. La condición de ejercicio americano se tiene en cuenta imponiendo que en cada nodo del cálculo numérico el valor del producto cumpla la condición:

Para calls: $V(S, t) \geq \max(0, S - P_e)$

Para puts: $V(S, t) \geq \max(0, P_e - S)$

IV. INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA

Los siguientes documentos, publicados con carácter previo a la preparación del presente Folleto de Base y facilitados a la CNMV, serán incorporados al presente Folleto de Base, formando parte del mismo:

1. El Documento de Registro Universal del Banco inscrito en el registro de la CNMV el día 7 de abril de 2020 y preparado de conformidad con el Anexo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980;
2. Las Cuentas Anuales, Informe de Gestión e Informe de Auditoría correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018; y
3. Los estados financieros trimestrales a fecha 31 de marzo de 2020.

Tras la publicación del presente Folleto de Base, el Emisor podrá preparar un suplemento que deberá ser aprobado por la CNMV.

V. MODELO CONDICIONES FINALES

V. MODELO DE CONDICIONES FINALES

“CONDICIONES FINALES DE WARRANTS BANCO SANTANDER S.A [] 2020”

[Volumen de Emisión]€

Emitida bajo el Folleto de Base de Warrants Financieros y Turbo Warrants, registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el [✱] de [✱] de 2020 [y su/s Suplemento /s registrado/s en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el [✱] de [✱] de 2020].

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 8 del Reglamento (UE) 2017/1129, se advierte:

a) que las Condiciones Finales se han elaborado a los efectos del presente Reglamento y que deberán leerse conjuntamente con el Folleto de Base [y con un Suplemento del mismo] para obtener toda la información relevante y de forma completa (*si no existen, eliminar referencia a suplemento/s. En caso de que existan suplementos al folleto de base, identificarlos haciendo referencia a la fecha de su registro en CNMV*);

b) que el Folleto De Base [y su Suplemento o Suplementos] (*si no existen, eliminar referencia a suplemento/s*) se encuentran publicados en la página web de Banco Santander, S.A. (<https://www.santander.com/es/accionistas-e-inversores>), y en la página web de CNMV (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y 23 del Reglamento (UE) 2017/1129;

c) que, las Condiciones Finales llevan como anexo, una Nota de Síntesis sobre la Emisión concreta.

La dirección del sitio web en que se publicará el Documento de Registro Universal, el Folleto de Base y las Condiciones Finales es: [✱]

1.- PERSONAS RESPONSABLES DE LA EMISIÓN

Los Valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Banco Santander, S.A. con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12 y C.I.F. número A-39000013 (el "Emisor" o la "Entidad Emisora")

D. [✱], con D.N.I. [✱], en nombre y representación del Emisor, en calidad de apoderado, asume la responsabilidad por el contenido de las presentes Condiciones Finales.

D. [✱] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2.- DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

Tipo de valores: [Warrants Call/ Warrants Put/ Warrants Call Spread/ Warrants Put Spread/ Turbo Warrants/ Warrants Quanto] (*Eliminar lo que no proceda según lo determinado en las Condiciones Finales*)

- ISIN: []

- Características de la emisión:

Tipo	Activo Subyacente	ISIN Subyacente	Nivel barrera	Nivel Suelo/ Techo	Precio de Ejercicio	Número warrants	Ratio	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Precio de Emisión	Moneda de ejercicio	Prima

- **Eliminar las columnas que no procedan.**

Warrants Call: (no procede Nivel barrera / Nivel Suelo/Techo)

Warrants Put: (no procede Nivel barrera / Nivel Suelo/Techo)

Warrants Call Spread: (no procede Nivel barrera/Suelo)

Warrants Put Spread: (no procede Nivel barrera/Techo)

Turbo Warrants: (no procede Nivel Suelo/Techo)

Warrants Quanto: según la tipología del warrant específico aplican las anteriores especificaciones.

- **Vencimiento prorrogable:** [Si/No]

Condiciones de la prórroga

[N/A o Incluir, incluyendo procedimiento, forma de notificación y plazos]

- **Número de warrants emitidos:** []

- **Importe nominal y efectivo emitido:** []

- **Fecha de suscripción:** []

- **Cantidad mínima de warrants a suscribir:** []

- **Cantidad máxima de warrants a suscribir:** []

- **Entidad Suscriptora:** []

- **Entidad de Liquidez:** [Emisor/Otro/No aplicable].

Todos los warrants emitidos han sido suscritos y desembolsados.

Potenciales inversores: [Clientes profesionales y contraparte elegibles/ clientes minoristas] (*Eliminar lo que no proceda según lo determinado en las Condiciones Finales*)

Canal o canales de distribución recomendados: [Se realizará por Banco Santander por vía telemática (www.santander.com)] (*Eliminar lo que no proceda según lo determinado en las Condiciones Finales*)

- **Liquidación de los warrants:**

• Precio de Ejercicio: []

• Ejercicio de los warrants: [Europeo/Americano]

• Momento de Valoración: []

- Número mínimo de warrants de ejercicio americano para los que se solicite el ejercicio: 100 (Sólo aplicable a los warrants de ejercicio americano.).

- **Mercados secundarios:**

- Mercado de negociación de los warrants: [Bolsa de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia / otra bolsa europea] *(Eliminar lo que no proceda según lo determinado en las Condiciones Finales)*
- Último día de negociación: []

- **Información sobre el activo subyacente:**

- **Tipo de subyacente:** [Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander/ Cestas de Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant/ Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros/ Cestas de Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant/ Fondos de Inversión cuyos valores liquidativos se publiquen de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores/ Cestas de Fondos de Inversión, con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant y cuyas liquidaciones estén publicadas de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores/ Índices de Fondos de Inversión, cuyos precios estén publicados de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores/ Tipos de cambio de unas monedas contra otras cotizadas en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación o sistemas organizados de negociación]. *(eliminar lo que no proceda según Condiciones Finales)*
- **Nombre del subyacente:** Véase en tabla de Características de la Emisión.
- **Descripción de los Subyacentes:** *(incluidas las ponderaciones cuando el subyacente sea una cesta e incluida la información proporcionada por la empresa que elabora el Índice Bursátil cuando el subyacente sea un Índice Bursátil o una Cesta de Índices.) (Completar según subyacente/s).*
- **Dónde puede encontrarse información sobre volatilidad histórica e implícita, trayectoria pasada y reciente sobre los subyacentes en el sistema de información [.....].***(Completar según subyacente/s).*

Información sobre volatilidad histórica e implícita, trayectoria pasada y reciente sobre los subyacentes en el en el sistema de información *(Completar según subyacente):*

Emisor	Activo Subyacente	Volatilidad histórica	Volatilidad implícita	Trayectoria pasada y reciente

- Mercado de cotización del subyacente: []
- Mercado de cotización relacionado: []
- **Reglamento de Índices de Referencia:**

El índice [(incluir índice de referencia utilizado)] utilizado ha sido elaborado por [(Nombre de la Entidad Registrada)]. A fecha de estas Condiciones Finales, [(Nombre Entidad Registrada)] [aparece / no aparece] inscrito en el registro de administradores e índices de referencia establecido y mantenido por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia.

[(incluir el siguiente párrafo cuando la Entidad Registrada no aparezca en el registro de administradores e índices de referencia de ESMA) Según el conocimiento del Emisor, [las disposiciones transitorias del artículo 51 del Reglamento de Índices de Referencia resultan de aplicación en relación con el índice [(incluir índice de referencia utilizado)] / el índice no se encuentra sujeto al Reglamento de Índices de Referencia], y por tanto, el administrador no está obligado [por el momento] a obtener la autorización o registro (o, si se encuentra domiciliado fuera de la Unión Europea, reconocimiento, equivalencia o validación).

3.- INFORMACIÓN ADICIONAL

- **Disposiciones adicionales relativas al subyacente:** [N/A,.....]
- **Acuerdos de emisión y admisión a negociación de los valores:** Los acuerdos para la emisión y admisión de los valores, los cuales se encuentran vigentes a la fecha de estas Condiciones Finales, son los siguientes:
- **País donde tiene lugar la oferta:** [España/otro u otros países europeos](Eliminar lo que no proceda)
- **País donde se solicita la admisión a cotización:** [España (Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) / otro u otros países europeos.](Eliminar lo que no proceda)
- **Ejemplos de los valores derivados complejos:** (a opción del emisor, eliminar cuando no se incluyan ejemplos)
- **Conflictos de interés:** (En caso de que los participantes en la oferta de los Valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, distinto al conflicto de interés derivado del hecho de coincidir el Emisor con el Agente de Cálculo, se indicará)
- **Firma:** Las presentes condiciones finales podrán ser firmadas y enviadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante firma electrónica, firma digital, certificado electrónico o certificado digital habilitado o autorizado por la Comisión del Mercado de Valores y a través de cualquier tipo de plataforma de contratación electrónica habilitada o autorizada por la Comisión del Mercado de Valores (incluyendo, sin carácter limitativo, plataformas con tecnología *block chain* o *distributed ledger technology*) siempre y cuando el referido procedimiento de firma electrónica se encuentre autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, reconociendo el Emisor su plena validez jurídica.

Firma en Madrid, a 22 de junio de 2020

El Emisor,
BANCO SANTANDER, S.A.